ACTA DE LA SESIÓN Nº 1/2023 CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023, CON CARÁCTER ORDINARIO.

ASISTENTES:

Presidenta Acctal.

Dª. Francisca Medina Teba

GRUPO SOCIALISTA

Dª. Pilar Parra Ruiz

D. Francisco Javier Lozano Blanco

D. José Luis Agea Martínez

D. Ángel Vera Sandoval

D. Pedro Bruno Cobo

GRUPO POPULAR

Dº. Mª del Mar Dávila Jiménez

GRUPO CIUDADANOS

D. Ildefonso Alberto Ruíz Padilla

Interventor

D. Joaquín Sánchez Arapiles

Secretaria General

Dª. Mª Dolores Muñoz Muñoz

Justifican su ausencia

D. Francisco Reyes Martínez

Dª. Mª África Colomo Jiménez

En el Palacio Provincial de la ciudad de Jaén, a las once horas ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinte y tres, se reúnen los Sres. y Sras. anotados al margen, que forman la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial a fin de celebrar sesión ordinaria convocada por el señor Presidente en primera convocatoria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022, con carácter ordinario, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobarla en sus propios términos.

2	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ACOPIO Y TRANSFERENCIA DE RCD´S DE PEQUEÑAS OBRAS DOMICILIARIAS Y OBRAS MENORES EN HORNOS DE SEGURA,"**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Doña Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Mediante Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial Jaén y el Ayuntamiento de **HORNOS DE SEGURA,** para la Construcción de instalaciones para el acopio y transferencia de RCD,S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en **HORNOS DE SEGURA,** aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria nº 9 celebrada el día 20 de noviembre de 2020 y formalizado con fecha 4 de diciembre de 2020, le fue concedida a dicho Ayuntamiento una subvención por importe de 81.665,63€ (Expediente sub 2019/447) para posibilitar que dicho Ayuntamiento pueda seguir garantizando la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos provenientes de pequeñas obras domiciliarias y menores en el municipio de **HORNOS DE SEGURA** mediante la ejecución de la obra de Construcción de Instalaciones para el acopio y transferencia de RCD´s, contribuyendo al mismo tiempo a la protección del medio ambiente, con el consiguiente beneficio en la salud y bienestar de los habitantes del municipio.

Examinada la cuenta justificativa presentada, a través de la cual se acredita la aplicación de los fondos a la finalidad para la que han sido otorgados, y visto el Informe favorable emitido por el Director de Área de Servicios Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, para su posterior elevación a la Junta de Gobierno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta justificativa de la subvención arriba detallada, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de control financiero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35.35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019, pueda llevar a cabo la Intervención General.

SEGUNDO: Contra el acuerdo que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito a la Junta de Gobierno, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa al mismo."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente"

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,	Doy fe,
La Presidenta Acctal.,	La Secretaria General,

3	**DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)"**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta a la misma del Informe-Propuesta emitido por la técnica superior de la Sección de Expropiaciones, Gestión del Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el proyecto de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Ruiz Díaz, con un presupuesto de licitación de 310.199,65 €.

Visto que para su ejecución se requiere la ocupación de determinados bienes y derechos de propiedad privada, mediante la tramitación de un expediente de expropiación forzosa conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, por el que se aprueba aceptar la delegación de facultades efectuada por el Ayuntamiento Villanueva de la Reina, beneficiario de la expropiación, para la tramitación del expediente de expropiación forzosa necesario para la ejecución de las obras.

Visto que mediante resolución nº 1329 de 26 de agosto de 2022, de Dª Pilar Parra Ruiz como Presidenta Acctal. de la Diputación Provincial (P.D Res. nº 514 de 11-07-22), se acordó someter el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante veinte días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, Boletín Oficial de la Provincia, diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, con notificación personal a los propietarios e interesados que figuran en la relación de bienes y derechos afectados.

Visto que durante el plazo concedido se han presentado escritos de alegaciones por los siguientes propietarios de fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa:

D. [redacted]

D. [redacted]

D. [redacted]

D. [redacted]

D. [redacted],

Dª [redacted]

En dichos escritos impugnan el proyecto y solicitan la paralización del expediente de expropiación forzosa.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina remitiendo informe técnico sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Dichas alegaciones han sido desestimadas mediante Resolución nº 1114 de fecha 15 de diciembre de 2022, de el Sr. Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales D. José Luis Agea Martínez (P.D. Resol. Nº 1209 de 21 de octubre de 2021),

Visto que dicho proyecto ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

Visto que dicha actuación está incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el ejercicio 2022, lo que supone la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, conforme a los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

La tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación, se justifica por la necesidad de evitar que las avenidas de agua cada vez más recurrentes y que escapan a los cálculos de los periodos de retorno, puedan causar daños materiales en gran parte del municipio.

Y visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión nº 8 celebrada el día 17 de julio de 2019, delegando en la Junta de Gobierno las competencias en materia de expropiación.

La funcionaria que suscribe propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)", que se incluyen al final como anexo e iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, así como un resumen en el Boletín Oficial de la Provincia, en los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los

interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Convocar a los titulares de los bienes que figuran en la citada relación anexa, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina el día 21 de febrero de 2023, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a la finca si se estimase necesario. De conformidad con el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa se notificará a cada uno de los interesados mediante citación individual, el día y la hora del levantamiento del acta previa.

Tal emplazamiento se publicará en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, en los diarios de mayor difusión de la provincia, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante esta Corporación, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de expropiación Forzosa.

QUINTO.- Designar a la funcionaria de carrera de esta Corporación Dª. Eva Ramos Martínez, Jefa de la Sección de Expropiaciones, Gestión del Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento."

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por la Junta de Gobierno de la Diputación de los anteriores acuerdos."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Acctal. La Secretaria General,

ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO". TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA REINA

NºORD	POL.	PAR/ SUBPAR.	USO/ CULTIVO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACION DEFINITIVA (m2)
1	18	212	CR	[redacted]	2.075,80
2	18	211	CR	[redacted]	2.395,67
3	18	215	CR	[redacted]	583,61
4	18	311	CR	[redacted]	2.006,45
5	18	218	CR	[redacted]	1.067,35
6	18	223	CR	[redacted]	174,10
7	Ref. Catastral: 0173810VH2007S0001EU		CR	[redacted]	1.646,50
8	Ref. Catastral: 0173808VH2007S0001SU		CR	[redacted]	2.473,37
9	Ref. Catastral: 0173807VH2007S0001EU		CR	[redacted]	914,07
10	Ref. Catastral: 0173806VH2007S0001JU		CR	[redacted]	66,72
11	18	161	CR	[redacted]	2.086,44
12	18	404	I	[redacted]	673,00
13	18	136	CR	[redacted]	126,77
14	18	120	CR	[redacted]	67,48
NºORD	**POL.**	**PAR/ SUBPAR.**	**USO/ CULTIVO**	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**	**OCUPACION DEFINITIVA (m2)**
15	18	121	CR	[redacted]	363,81

16	18	122	CR		523,50
17	18	123	CR		300,00
18	18	100	CR		1.535,39
19	18	313	CR		344,38
20	18	399	CR	[redacted]	1.305,12
21	18	208	CR	[redacted]	753,40
22	18	210	CR	[redacted]	2.963,73
23	18	214	CR	[redacted]	224,22
24	18	310	CR	[redacted]	1.822,00
25	18	396	CR	[redacted]	700,30
26	18	217	CR	[redacted]	2.207,86
27	18	224	CR	[redacted]	285,51
28	18	225	C	[redacted]	433,32
29	18	179	CR	[redacted]	378,24
30	18	177	CR	[redacted]	1.649,81
Nº ORD	**POL.**	**PAR/ SUBPAR.**	**USO/ CULTIVO**	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**	**OCUPACION DEFINITIVA (m2)**
31	18	175	CR	[redacted]	2.119,81
32	18	172	CR	[redacted]	514,73
33	18	133	CR	[redacted]	1.231,44
34	18	403	I	[redacted]	1.927,00
35	18	130	CR	[redacted]	885,14
36	18	135	I		727,39
37	18	128	CR	[redacted]	191,32
38	18	126	CR		646,09
39	18	124	CR	[redacted]	310,50

				[redacted]	
40	18	94	CR	[redacted]	584,80
41	18	99	CR	[redacted]	1.765,11

<u>USO</u>
CR.- Labor regadío
C.- Labor secano
I.- Improductivo

4	**DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "REUNIÓN DE VERTIDOS DEL MUNICIPIO DE JODAR".**

Da cuenta **la Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta a la misma del Informe-Propuesta emitido por la técnica superior de la Sección de Expropiaciones, Gestión del Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el proyecto de construcción de "REUNIÓN DE VERTIDOS DEL MUNICIPIO DE JODAR", redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Carlos Andrés Laguna Gómez y dirigido por Javier Ballesteros López, Ingeniero Técnico de Obras Publicas de esta Diputación Provincial, con un presupuesto de licitación de 261.909,40 €.

Visto que para su ejecución se requiere la ocupación de determinados bienes y derechos de propiedad privada, mediante la tramitación de un expediente de expropiación forzosa conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, por el que se aprueba aceptar la delegación de facultades efectuada por el Ayuntamiento Jodar, beneficiario de la expropiación, para la tramitación del expediente de expropiación forzosa necesario para la ejecución de las obras.

Visto que mediante resolución nº 543 de 19 de abril de 2022, del Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales se acordó, como trámite previo a su aprobación, someter el proyecto y la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante veinte días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el Ayuntamiento de Jodar, Boletín Oficial de la Provincia, diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, con notificación personal a los propietarios e interesados que figuran en la relación de bienes y derechos afectados.

Visto que dentro del plazo concedido se ha presentado alegaciones por de D. [redacted] y por D. [redacted] en nombre propio y como presidente de la Comunidad de Regantes Juan de Mesa.

Visto el informe emitido por el Área de Servicios Municipales de esta Corporación sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Dichas alegaciones fueron estimadas y el proyecto aprobado mediante Resolución nº 4668 de fecha 8 de junio de 2022, de la Diputada-Delegada de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Recursos Humanos, (P.D. Resol. nº 710 de 11-07-19).

La utilidad pública del proyecto se encuentra implícita en la propia finalidad de depuración de las aguas residuales. Así el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de depuración de las aguas residuales urbanas.

Todo ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

La tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación, se justifica por la necesidad de dotar al municipio de Jodar de una red de colectores para conducir las aguas residuales generadas por la población, hasta la estación depuradora de aguas residuales, evitando posibles problemas de salud pública.

Y visto el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión nº 8 celebrada el día 17 de julio de 2019, delegando en la Junta de Gobierno las competencias en materia de expropiación.

La funcionaria que suscribe propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de construcción de "REUNIÓN DE VERTIDOS DEL MUNICIPIO DE JODAR", que se incluyen al final como anexo e iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jodar, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, así como un resumen en el Boletín Oficial de la Provincia, en los diarios de mayor circulación de la provincia, con notificación personal a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Convocar a los titulares de los bienes que figuran en la citada relación anexa, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Jodar el día 23 de febrero de 2023, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a la finca si se estimase necesario. De conformidad con el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa

se notificará a cada uno de los interesados mediante citación individual, el día y la hora del levantamiento del acta previa.

Tal emplazamiento se publicará en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Jodar, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, en los diarios de mayor difusión de la provincia, y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante esta Corporación, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de expropiación Forzosa."

QUINTO.- Designar a la funcionaria de carrera de esta Corporación Dª. Eva Ramos Martínez, Jefa de la Sección de Expropiaciones, Gestión del Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento."

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por la Junta de Gobierno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Acctal, La Secretaria General,

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS/AS Y BIENES AFECTADOS EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE **"REUNIÓN DE VERTIDOS DEL MUNICIPIO DE JODAR"**

Nº	**REF. CATASTRAL**	**CLASE/ CULTIVO**	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**	**OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)**	**SERVIDUMBRE (m2)**	**OLIVOS AFEC. (uds.)**
1	9284809VG6899S	Rural	[redacted]	404	202	
2	9289707VG6898N	Rural	[redacted]	402	201	
3	9389801VG6899S	Rural	[redacted]	368	184	
4	9389808VG6899S	Rural	[redacted]	666	333	
5	9389804VG6899S	Rural	[redacted]	398	199	
Nº	**REF. CATASTRAL**	**CLASE/ CULTIVO**	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**	**OCUPACIÓN TEMPORAL**	**SERVIDUMBRE (m2)**	**OLIVOS AFEC. (uds.)**

				(m2)		
6	9386302VG6898N	Rural	[redacted]	542	271	
7	23053A04400002	Olivos regadío	[redacted]	256	128	
8	23053A04400003	Olivos regadío	[redacted]	118	59	2
9	9386303VG6898N	Rural	[redacted]	654	327	
10	23053A04400024	Rustico/ improductivo	[redacted]	76	38	
11	9284317VG6898N	Rural	[redacted]	430	215	
12	9284318VG6898N	Rural	[redacted]	318	159	
13	9284316VG6898N	Rural	[redacted]	228	114	
14	9284315VG6898N	Rural	[redacted]	76	38	
15	23053A04400254	Almendros	[redacted]	208	104	
16	23053A04400255	Almendros	[redacted]	284	142	
Nº	**REF. CATASTRAL**	**CLASE/ CULTIVO**	**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**	**OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)**	**SERVIDUMBRE (m2)**	**OLIVOS AFEC. (uds.)**
17	23053A04400056	Huerta regadío	[redacted]	812	406	

			[redacted]			
18	23053A0440 0044	Olivos regadío	[redacted]	660	330	1
19	23053A0440 0233	Olivos regadío	[redacted]	352	176	
20	23053A0440 0046	Olivos regadío	[redacted]	308	154	
21	23053A0440 0049	Huerta regadío	[redacted]	184	92	
22	23053A0440 0050	Huerta regadío	[redacted]	116	58	
23	23053A0440 0051	Huerta regadío	[redacted]	340	170	

5	**DAR CUENTA DE PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 433/2022, SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. UNO DE JAÉN, SOBRE REQUERIMIENTO A CONCESIONARIA DE SERVICIO PÚBLICO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y POSIBLE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA POR LA DIPUTACIÓN; ASÍ COMO RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL NÚM. 10, DE 12 DE ENERO DE 2023, DE PERSONACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL MISMO.**

Da cuenta la **Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 18 de enero de 2023, que dice:

<< En fecha de 11 de enero de 2023, se ha notificado Decreto dictado el día 9 del mismo mes en Procedimiento Ordinario núm. 433/2022, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Uno de Jaén, por el que se admite la demanda presentada a instancia de *Centro de Ocio y Turismo Activo El Tranco, S.L.* contra acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se requiere a esta mercantil el inmediato cumplimiento de la obligación contractual de llevar a cabo el mantenimiento de la instalación de la concesión denominada EDAR y, de no llevarse a cabo, la posible ejecución subsidiaria de las labores de mantenimiento de la depuradora y en consecuencia a su ejecución por la propia Administración, repercutiendo después su importe a la concesionaria.

Procede que, por la Junta de Gobierno, se adopte acuerdo que contenga los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada del Procedimiento Ordinario Núm. 433/2022.

2.- Ratificar la Resolución Presidencial núm. 10 de 12-1-2023 para personación de Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a de esta Diputación en el presente procedimiento en defensa de los intereses de la misma.>>

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobarlo en sus propios términos

Cúmplase	Doy fe
La Presidenta Acctal.	La Secretaria General,

6	**DAR CUENTA DE LA SENTENCIA NÚM. 3, DE 9 DE ENERO DE 2023, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. TRES DE JAÉN, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 384/2022, SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN GESTIÓN DEPORTIVA, POR PROMOCIÓN INTERNA.**

Da cuenta la **Sra. Secretaria General** del informe de la Asesoría Jurídica de 18 de enero de 2023, que dice:

<< En fecha de 11 de enero de 2023 se ha notificado sentencia núm. 3/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. Tres de Jaén el 9 del mismo mes en el P.A. 384/22, cuyo fallo dice: "Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted] contra la Exma. Diputación de Jaén, y [redacted] y confirmo la resolución de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén de 05-09-2022 desestimatoria de recurso de reposición interpuesto el 04-08-2022, contra la resolución por delegación de la Sra. Diputada de Recursos Humanos de esta Diputación Provincial de Jaén de 18 de julio de 2022 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 140 el 20 de julio de 2022) por la que se aprueban las bases para la selección como funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, perteneciente al grupo a, subgrupo al, escala administración especial, subescala técnica, clase superior, denominación técnica/o superior en gestión en gestión deportiva , mediante el sistema de concurso-oposición. cabe recurso de apelación…".

Procede que, por la Junta de Gobierno se adopte un acuerdo que contengan los siguientes pronunciamientos:

1.- Darse por enterada de la sentencia dictada en el Recurso núm. 384/2022.

2.- Una vez firme, procédase en consecuencia.>>

La Junta de Gobierno queda enterada.

Vº Bº	Doy fe
La Presidenta Acctal.	La Secretaria General

7	**PROPUESTA DE CESIÓN, MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA, DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS PÚBLICAS PROVINCIALES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Mediante Nota Interior del Área de Infraestructuras Municipales de fecha 10 de enero de 2023 (con TCO número 2023/1229) dirigida a la de Economía y Hacienda, ambas de esta Diputación Provincial de Jaén, se remite el expediente para la cesión de tramos de varias vías públicas provinciales a favor del Ayuntamiento de Villardompardo (expte. PATMUTDEM-2023/1).

Por informe técnico del Área de Infraestructuras Municipales de fecha 13 de diciembre de 2021 se pone de manifiesto que las vías públicas provinciales objeto de cesión a favor del citado Ayuntamiento son las tres que se detallan a continuación:

- Tramo urbano de la antigua carretera JV-2334 VILLARDOMPARDO A FUERTE DEL REY que discurre desde el final de la carretera provincial JA-3414 ACCESO A VILLAARDOMPARDO hasta el comienzo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 VILLARDOMPARDO A FUERTE DEL REY. La longitud del tramo es de 1.163 metros. Comprende un primer tramo con coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3414) X= 411.904 e Y=4.187.818 y extremo final con coordenadas UTM (ETRS89) (antigua JV-2337) X= 411.680 e Y=4.188.703 y un segundo tramo con extremo inicial en éste último y final con coordenadas UTM (ETRS89) X= 411.707 e Y=4.188.843 (actual JV-2334).

- Tramo urbano de la antigua carretera JV-2337 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA que discurre desde el comienzo de la carretera provincial JA-3403 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA hasta la intersección con el tramo urbano de la antigua carretera JV-2334. La longitud total del tramo es de 145 metros. Las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3403) son X=411.602 e Y=4.188.828 y cuyo extremo Final (antigua JV-2334) X=411.680 e Y=4.188.703.

La totalidad de ambos tramos discurren dentro del término municipal de Villardompardo y tiene una longitud de total de 1.308 metros. Dicha travesía une el final de la actual carretera provincial JA-3414 ACCESO A VILLARDOMPARDO con el comienzo de la actual carretera provincial JA-3403 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA y la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 VILLARDOMPARDO

A FUERTE DEL REY. La calzada presenta una anchura variable desde 4,00 metros a 9,50 metros, existiendo distintos tramos con aparcamientos y acerados laterales. El firme del tramo continuo de 1078 metros de longitud que une la JA-3414 ha sido recientemente acondicionado por la Diputación Provincial de Jaén mediante el extendido de mezcla bituminosa en caliente. El tramo restante, de 230 metros de longitud, que discurre desde el tramo anterior hasta el comienzo de la actual JV-2334 presenta un estado general bueno.

- Tramo urbano de la vía de interés agrario JV-2336 VILLARDOMPARDO A TORREDELCAMPO que trascurre desde el PK 0 (intersección con la carretera provincial JA-3400 TORREDONJIMENO A VILLARDOMPARDO) hasta el PK 0+575 (final del término municipal de Villardompardo). Las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (PK 0+000) son X=413.442 e Y=4.186.245 y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final (PK 0+575) X=413.942 e Y=4.186.075. Tiene una anchura variable de la calzada de 4,50 metros a 5,00 metros. El firme, formado por una rodadura de tratamiento superficial asfáltico, presenta un estado general bueno, habiendo sido acondicionado recientemente por Diputación Provincial de Jaén.

Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Villardompardo, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022 se adoptó, entre otros, el acuerdo cuya denominación es EXPEDIENTE 341/2021 CORRECCIÓN DE ERROR EN APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE UN TRAMO DE LA VÍA DE INTERÉS AGRARIO "JV-2336 VILLARDOMPARDO A TORREDELCAMPO Y DE VARIOS TRAMOS DE LAS ANTIGUAS CARRETERAS PROVINCIALES JV-2334 Y JV-2337", en virtud del cual el Ayuntamiento interesa la cesión de la titularidad de los tramos de vías públicas provinciales citados anteriormente al tiempo que se aprueba el convenio a suscribir por ambas Administraciones Locales a tales efectos.

El cambio de titularidad de este bien de dominio público supone una mutación demanial subjetiva, que ha de formalizarse mediante Convenio entre las Administraciones Públicas afectadas, tal y como se establece en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En consecuencia con lo expuesto, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación (órgano competente en virtud del artículo 10.5º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), si procede, de las siguientes propuestas:

PRIMERA.-Ceder, mediante mutación demanial subjetiva, la titularidad de los tres tramos de vías públicas provinciales a favor del Ayuntamiento de Villardompardo, según el siguiente detalle, a tenor del informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2021 antes citado:

- Tramo urbano de la antigua carretera JV-2334 VILLARDOMPARDO A FUERTE DEL REY que discurre desde el final de la carretera provincial JA-3414 ACCESO A VILLARDOMPARDO hasta el comienzo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 VILLARDOMPARDO A FUERTE DEL REY. La longitud del tramo es de 1.163 metros. Comprende un primer tramo con coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3414) X= 411.904 e Y=4.187.818 y extremo final con coordenadas UTM (ETRS89) (antigua JV-2337) X= 411.680 e Y=4.188.703 y un segundo tramo con extremo inicial en éste último y final con coordenadas UTM (ETRS89) X= 411.707 e Y=4.188.843 (actual JV-2334).

- Tramo urbano de la antigua carretera JV-2337 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA que discurre desde el comienzo de la carretera provincial JA-3403 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA hasta la intersección con el tramo urbano de la antigua carretera JV-2334. La longitud total del tramo es de 145 metros. Las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3403) son X=411.602 e Y=4.188.828 y cuyo extremo Final (antigua JV-2334) X=411.680 e Y=4.188.703.

La totalidad de ambos tramos discurren dentro del término municipal de Villardompardo y tiene una longitud de total de 1.308 metros. Dicha travesía une el final de la actual carretera provincial JA-3414 ACCESO A VILLARDOMPARDO con el comienzo de la actual carretera provincial JA-3403 VILLARDOMPARDO A ESCAÑUELA y la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 VILLARDOMPARDO A FUERTE DEL REY. La calzada presenta una anchura variable desde 4,00 metros a 9,50 metros, existiendo distintos tramos con aparcamientos y acerados laterales. El firme del tramo continuo de 1078 metros de longitud que une la JA-3414 ha sido recientemente acondicionado por la Diputación Provincial de Jaén mediante el extendido de mezcla bituminosa en caliente. El tramo restante, de 230 metros de longitud, que discurre desde el tramo anterior hasta el comienzo de la actual JV-2334 presenta un estado general bueno.

Tramo urbano de la vía de interés agrario JV-2336 VILLARDOMPARDO A TORREDELCAMPO que trascurre desde el PK 0 (intersección con la carretera provincial JA-3400 TORREDONJIMENO A VILLARDOMPARDO) hasta el PK 0+575 (final del término municipal de Villardompardo). Las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (PK 0+000) son X=413.442 e Y=4.186.245 y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final (PK 0+575) X=413.942 e Y=4.186.075. Tiene una anchura variable de la calzada de 4,50 metros a 5,00 metros. El firme, formado por una rodadura de tratamiento superficial asfáltico, presenta un estado general bueno, habiendo sido acondicionado recientemente por Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDA.- Anotar la mutación demanial subjetiva en el Inventario de la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERA.-Formalizar la entrega de los tramos de las vías públicas citadas mediante el Convenio que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO I (convenio que tiene la consideración de Acta de Entrega del tramo de la vía pública) a suscribir por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardompardo y por el Presidente de Diputación, o por personas en quienes deleguen válidamente.

CUARTA. Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Villardompardo y a las Áreas de Economía y Hacienda y de Infraestructuras Municipales, ambas de esta Diputación Provincial de Jaén, haciéndole saber al Ayuntamiento que contra este acto administrativo se podrá formular el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1. y 46 ambos de la Ley ya citada ley jurisdiccional y sin perjuicio del derecho que le asiste a interponer cuantos recursos estime convenientes para mejor defensa de sus derechos.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE UN TRAMO DE LA VIA DE INTERÉS AGRARIO "JV-2336 VILLARDOMPARDO A TORREDELCAMPO" Y DE LOS TRAMOS URBANOS DE LAS ANTIGUAS CARRETERAS PROVINCIALES JV-2334 Y JV-2337 (Expediente PATMUTDEM-2023/1).

En Jaén, a _____

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén ó Diputado/a en quien haya delegado la competencia (debiendo hacer constar, en este segundo caso, el número de resolución y su fecha), D/Dª. _____.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardompardo (o Concejal/a en quien haya delegado la competencia, debiéndose hacer constar, en este segundo caso, el número de resolución y su fecha), D/Dª _____.

Actuando las partes en nombre y en representación de sus Instituciones, en virtud de los artículos 34.1.b) y 21.1.b), respectivamente, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para suscribir y obligarse por el presente convenio administrativo.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 25.1 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia para la promoción de toda clase de actividades y para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; todo ello con la finalidad de la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- En la citada Ley, establece como fines propios de las Provincias garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal; y en su artículo 36.1.b), le confiere a las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.- La Diputación Provincial de Jaén es titular de los siguientes tramos de vías públicas:

• Tramo urbano de la antigua carretera JV-2334 Villardompardo a Fuerte del Rey incluida en el inventario de bienes y derechos en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, subepígrafe SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS, ficha número 61, y además en el sudepígrafe CUARTO con el nº 27 de inventario: tramo urbano que discurre desde el final de la carretera provincial JA-3414 Acceso a Villardompardo hasta el comienzo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 Villardompardo a Fuerte del Rey. La longitud total del tramo es de 1.163 m.

• Tramo urbano de la antigua carretera JV-2337 Villardompardo a Escañuela incluida en el inventario de bienes y derechos en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, subepígrafe SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS, ficha número 64: tramo urbano que discurre desde el final de la carretera provincial JA-3403 Villardompardo a Escañuela hasta la intersección con el tramo urbano de la antigua carretera JV-2334. La longitud total del tramo es de 145 m.

• Tramo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2336 Villardompardo a Torredelcampo incluida en el inventario de bienes y derechos en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, subepígrafe SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS, ficha número 63, y además en el sudepígrafe CUARTO con el nº 28 de inventario: tramo que discurre desde el P.K. 0+000 de la citada vía (intersección con la carretera provincial JA-3400 Torredonjimeno a Villardompardo) hasta el P.K. 0+575 (final del término municipal de Villardompardo). La totalidad del tramo discurre dentro del término municipal de Villardompardo y tiene una longitud de 575 m.

Es voluntad de la Diputación Provincial de Jaén, proceder mediante el correspondiente acuerdo a la cesión a favor del Ayuntamiento de Villardompardo, de la titularidad de los tramos de las citadas vías.

El cambio en la titularidad de estos bienes de dominio público, supone una mutación demanial subjetiva, que ha de formalizarse mediante Convenio entre las Administraciones afectadas, tal y como se establece en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes otorgan el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, que tiene también la consideración de Acta de Entrega, es establecer las condiciones para llevar a cabo la mutación demanial subjetiva de los tramos de la siguientes vías: **"JV-2336 VILLARDOMPARDO A TORREDELCAMPO" Y DE LOS TRAMOS URBANOS DE LAS ANTIGUAS CARRETERAS PROVINCIALES JV-2334 Y JV-2337 (Expte.PATMUTDEM-2023/1).**

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Jaén se obliga a entregar al Ayuntamiento de Villardompardo la titularidad demanial de los siguientes tramos de vías, hasta ahora de titularidad provincial:

1.- Los tramos urbanos de las antiguas carreteras de titularidad provincial objeto de cesión son los siguientes:

• Tramo urbano de la vía de interés agrario JV-2334 Villardompardo a Fuerte del Rey: tramo urbano que discurre desde el final de la carretera provincial JA-3414 Acceso a Villardompardo hasta el comienzo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 Villardompardo a Fuerte del Rey. La longitud total del tramo es de 1.163 m.

• Tramo urbano de la antigua carretera JV-2337 Villardompardo a Escañuela: tramo urbano que discurre desde el comienzo de la carretera provincial JA-3403 Villardompardo a Escañuela hasta la intersección con el tramo urbano de la antigua carretera JV-2334. La longitud total del tramo es de 145 m.

La longitud total de la travesía es la suma de los dos tramos urbanos anteriores, que conforman 1.308 m.

2.- El tramo de la vía de interés agrario de titularidad provincial objeto de cesión es el siguiente:

• Tramo de la actual vía de interés agrario provincial JV-2336 Villardompardo a Torredelcampo: tramo que discurre desde el P.K. 0+000 de la citada vía (intersección con la carretera provincial JA-3400 Torredonjimeno a Villardompardo) hasta el P.K. 0+575 (final del término municipal de Villardompardo). La totalidad del tramo discurre dentro del término municipal de Villardompardo y tiene una **longitud de 575 m**.

En el apartado siguiente se establecen los elementos, situación y estado de las vías objeto de cesión, así como reportaje fotográfico del estado actual de las mismas.

INFORME TÉCNICO DESCRIPTIVO Y REPORTAJE FOTOGRÁFICO.-

1.- Tramos urbanos de las antiguas carreteras JV-2334 y JV-2337:

Antigua crta. JV-2334:

El vial tiene una longitud de 1.163 m, el cual comprende un primer tramo con coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3414) X=411.904 e Y=4.187.818 y extremo final con coordenadas UTM (ETRS89) (antigua JV-2337) X=411.680 e Y=4.188.703, y un segundo tramo con extremo inicial en éste último y final con coordenadas UTM (ETRS89) X= 411707 e Y= 4188843 (actual JV-2334).

Antigua crta. JV-2337:

El vial tiene una longitud de 145 m, siendo las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (JA-3403) X=411.602 e Y=4.188.828 y extremo final (antigua JV-2334) X=411.680 e Y=4.188.703.

Descripción del estado actual del vial objeto de la solicitud de cesión:

• El vial, que incluye los tramos urbanos de las antiguas carreteras provinciales JV-2334 y JV-2337, constituyendo la travesía en la actualidad, comprende una longitud total de 1.308 m. Dicha travesía une el final de la actual carretera provincial JA-3414 Acceso a Villardompardo con el comienzo de la actual carretera provincial JA-3403 Villardompardo a Escañuela y la actual vía de interés agrario provincial JV-2334 Villardompardo a Fuerte del Rey. La calzada presenta una anchura variable desde 4,00 m a 9,50 m, existiendo distintos tramos con aparcamientos y acerados laterales. El firme del tramo continuo de 1.078 m de longitud que une la JA-3414 con la JA-3403 ha sido recientemente acondicionado por la Diputación Provincial mediante el extendido de mezcla bituminosa en caliente. El tramo restante, de 230 m de longitud, que discurre desde el tramo anterior hasta el comienzo de la actual JV-2334, presenta un estado general bueno.

2.- Tramo de la vía de interés agrario provincial JV-2336 Villardompardo a Torredelcampo:

El tramo objeto de cesión comprende desde el P.K. 0+000 hasta el P.K. 0+575. El vial tiene una longitud de 575 m, siendo las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (P.K. 0+000) X=413.442 e Y=4.186.245, y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final (P.K. 0+575) X=413.942 e Y=4.186.075.

Descripción del estado actual del tramo de la vía objeto de la solicitud de cesión:

• El tramo de la vía de interés agrario comprende desde el P.K. 0+000 (intersección con la carretera provincial JA-3400 Torredonjimeno a Villardompardo) hasta el P.K. 0+575 (final del T.M. de Villardompardo). La longitud total del tramo es de 575 m, con una anchura variable de calzada de 4,50 a 5,00 m. El firme, formado por una rodadura de tratamiento superficial asfáltico, presenta un estado general bueno, habiendo sido acondicionado recientemente por la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERA: La Diputación Provincial de Jaén, se compromete a realizar actuaciones de adecuación funcional en dichos tramos de vías y el Ayuntamiento de Villardompardo a aceptar la transmisión.

La entrega se formalizará mediante Acta de Recepción a suscribir por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardompardo y por el Presidente de la Diputación Provincial, ó por personas en quienes deleguen válidamente, en el plazo de tres meses contados a partir de la firma del presente Convenio. Caso de no suscribirse dicho documento, la entrega se producirá a automáticamente en el referido plazo.

CUARTA: El Ayuntamiento de Villardompardo acepta la transmisión de los citados tramos de vías, y se compromete a mantener el uso público gratuito de los mismos, así como el uso y defensa, gestión, mantenimiento y demás competencias propias de la titularidad del dominio público, y a asumir cualesquiera otras responsabilidades derivadas de la titularidad de las vías públicas que establezcan las leyes o se deduzcan de cualquier otro acto, a partir de la fecha de la formalización de la entrega de los tramos de las vías o del transcurso del plazo señalado en la clausula tercera. Las responsabilidades derivadas de hechos o actos acaecidos hasta la formalización de la entrega será responsabilidad de la Administración hasta ahora titular. El uso de los bienes para un fin distinto al previsto en este Convenio será causa de reversión de los terrenos que ocupa dicha vía al Patrimonio de la Diputación Provincial. Igual efecto reversional tendrá lugar para el caso de que los terrenos objeto del presente Convenio se incluyan en operaciones de carácter urbanístico.

QUINTA: El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 del referido texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas ante la jurisdicción contencioso administrativa conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, firman las partes en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por la Diputación Provincial	Por el Ayuntamiento de Villardompardo
Fdo.:	Fdo.:

”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,

La Presidenta Acctal.

Doy fe,

La Secretaria General,

8	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ÚBEDA, NÚMERO 4, SÓTANO DERECHA, DE JAÉN CAPITAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Vista la propuesta de contratación remitida por el Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Patrimonio, relativa a la tramitación del expediente del contrato privado de enajenación que seguidamente se detalla, mediante procedimiento de adjudicación directa, denominada ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ÚBEDA, NÚMERO 4, SÓTANO DERECHA, DE JAÉN CAPITAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/13), según queda justificado en el expediente de su razón, junto con el resto de los extremos a los que se refiere el art. 116 en relación con el art. 9.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Vista la Resolución de la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 9631 de fecha 12 de diciembre de 2022, en la que ordena el inicio del expediente de conformidad con la necesidad a la que se pretende dar satisfacción en relación con el objeto del contrato.

Visto el expediente de contratación, la memoria justificativa del contrato y el informe emitido por el Servicio de Patrimonio en el que se hace constar que se acompaña de los siguientes documentos:

- Nota simple del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaén número 1.

- Resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de esta Diputación número 9631 de fecha 12 de diciembre de 2022 por la que ordena el inicio del expediente de contratación.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica.

- Memoria del contrato suscrita el día 12 de diciembre de 2022.
- Certificación de inclusión en el Inventario del bien con el carácter de patrimonial.
- Pliego de cláusulas administrativas de fecha 21 de diciembre de 2022.
- Informe de valoración emitido por persona técnica competente del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Área de Infraestructuras Municipales de esta Diputación de fecha 20 de junio de 2022.
- Certificación de eficiencia energética suscrito por técnico competente de la Diputación provincial el día 20 de junio de 2022. Dicho certificado se encuentra inscrito en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha de 28 junio de 2022 y con número 202299907167070.
- Resolución de 21 de febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Jaén (BOJA número 51 de 16 de marzo de 2006).
- Oficio de fecha 30 de junio de 2022 (con registro de salida de esta Diputación número 2022/43066 de 1 de julio de 2022) dirigido al Ayuntamiento de esta capital por el que se le informa de la venta de los inmuebles, de sus condiciones y se le pone de manifiesto si va a ejercer su derecho de tanteo.
- Oficio de fecha 30 de junio de 2022 (con registro de salida de esta Diputación número 2022/43070 de 1 de julio de 2022) dirigido a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Junta de Andalucía con el mismo contenido que el expresado en el párrafo anterior para el Ayuntamiento de Jaén.
- Oficio del Ayuntamiento de Jaén (con registro de entrada en esta Diputación número 2022/74863 de 25 de julio de 2022) en el que se pone de manifiesto su intención de no ejercer el derecho de tanteo.
- Oficio de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Innovación y Promoción Cultural de la Junta de Andalucía (con registro de entrada en esta Diputación número 2022/85042, de 6 de septiembre de 2022) en el que se pone de manifiesto su intención de no ejercer el derecho de tanteo.
- Certificado del acuerdo número 14 de la Junta de Gobierno de 21 de noviembre de 2022 de declaración de desierto de la subasta pública de enajenación de este inmueble de calle Úbeda, 4 sótano derecha de Jaén capital (PATCONVEN-2022/6).

Visto el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ÚBEDA, NÚMERO 4, SÓTANO DERECHA, DE JAÉN CAPITAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN MEDIANTE EL

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/13), de fecha 21 de diciembre de 2022.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio en el que se pone de manifiesto:

- Que el presente contrato tiene carácter privado (según los artículo 9.2, 26.1 a) y 26.2 de la nueva LCSP), rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la mencionada nueva LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por el derecho privado.
- Que la legislación patrimonial es la legislación específica aplicable a este contrato y viene determinada por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; así como la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Que el procedimiento y forma de adjudicación de la enajenación del inmueble viene determinado por los artículos 21.b) de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 18.2 y 38 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- Que la competencia para celebrar el contrato de enajenación corresponde al Pleno de la Corporación, y por delegación a la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la nueva LCSP, en relación con el art.18.3.a) de las Bases de Ejecución del presupuesto.
- Que los ingresos procedentes de la enajenación no podrán destinarse a financiar gastos corrientes según lo dispuesto en los art. 16.1 d) de la LBELA; art. 34 del RBELA y art. 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación de fecha 27 de diciembre de 2022 sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación y según se señala en el mismo, se ajusta, con carácter general, a la legislación que le es de aplicación.

Visto el informe favorable de fiscalización previa de fecha 10 de enero de 2023 emitido por el Interventor de la Corporación.

Y en virtud de lo prevenido en la disposición adicional segunda de la nueva LCSP en relación con el artículo 18.3.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación para 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 250 de 30 de diciembre de 2022, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Contratación, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su

posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, órgano competente según lo ya expuesto anteriormente, si procede, de las siguientes propuestas:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares citado, el contrato privado y el expediente de contratación que seguidamente se detalla:

EXPEDIENTE: PATCONVEN-2022/13.

DENOMINACIÓN: ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ÚBEDA, NÚMERO 4, SÓTANO DERECHA, DE JAÉN CAPITAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/13.

ENTIDAD: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN:

Base imponible: 20.299,49 euros

IVA (exento) 0 euros

Importe total: 20.299,49 euros

SEGUNDO: Determinar como sistema de contratación para el contrato privado, el de adjudicación directa, con sujeción al PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE SITUADO EN CALLE ÚBEDA, NÚMERO 4, SÓTANO DERECHA, DE JAÉN CAPITAL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/13) de fecha 21 de diciembre de 2022, instando al Servicio de Patrimonio del Área de Economía y Hacienda a trasladar la oferta económica a la persona que se ha interesado por su adquisición."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Acctal. La Secretaria General,

9	**PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 21, SITUADA EN LA BARRIADA DE LAS PROTEGIDAS DE ESTA CIUDAD DE JAÉN, CALLE PINTOR ZABALETA S/N, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Vista la propuesta de contratación remitida por el Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Patrimonio, relativa a la tramitación del expediente del contrato privado de enajenación que seguidamente se detalla, mediante procedimiento de adjudicación directa, denominada "ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 21 SITUADA EN LA BARRIADA DE LAS PROTEGIDAS DE ESTA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA S/N PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/12), según queda justificado en el expediente de su razón, junto con el resto de los extremos a los que se refiere el art. 116 en relación con el art. 9.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Vista la Resolución de la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 9614 de fecha 9 de diciembre de 2022, en la que ordena el inicio del expediente de conformidad con la necesidad a la que se pretende dar satisfacción en relación con el objeto del contrato.

Visto el expediente de contratación, la memoria justificativa del contrato y el informe emitido por el Servicio de Patrimonio en el que se hace constar que se acompaña de los siguientes documentos:

- Nota simple del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaén número 1.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica.
- Memoria del contrato suscrita el día 9 de diciembre de 2022.

- Resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de esta Diputación 9614 de fecha 9 de diciembre de 2022 por la que ordena el inicio del expediente de contratación.

- Certificación de inclusión en el Inventario del bien con el carácter de patrimonial.

- Pliego de cláusulas administrativas de 21 de diciembre de 2022.

- Informe de valoración emitido por persona técnica competente del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Área de Infraestructuras Municipales de esta Diputación de fecha 20 de abril de 2022.

- Resolución de 21 de de febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Jaén (BOJA número 51 de 16 de marzo de 2006).

- Oficio de fecha 6 de abril de 2021 (con registro de salida de esta Diputación número 2021/22952 de 06-04-2021) dirigido al Ayuntamiento de esta capital por el que se le informa de la venta de los inmuebles, de sus condiciones y se le pone de manifiesto si va a ejercer su derecho de tanteo.

- Oficio de fecha 6 de abril de 2021 (con registro de salida de esta Diputación número 2021/22953 de 06-04-2021) dirigido a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico con el mismo contenido que el expresado en el párrafo anterior para el Ayuntamiento de Jaén.

- Oficio del Ayuntamiento de Jaén (con registro de entrada en esta Diputación número 2021/31131 de 20-04-2021) en el que se pone de manifiesto su intención de no ejercer el derecho de tanteo.

- Oficio de la Delegación Territorial de Cultura (con registro de entrada en esta Diputación número 2021/32729 de 23-04-2021) en el que se pone de manifiesto su intención de no ejercer el derecho de tanteo.

- Certificado del acuerdo número 28 de la Junta de Gobierno de 23 de septiembre de 2021 de declaración de desierto de la subasta pública de enajenación varias plazas de aparcamiento, entre las que se incluye la que nos ocupa (PATCONVEN-2021/7).

- Certificado del acuerdo número 15 de la Junta de Gobierno de 21 de noviembre de 2022 de declaración de desierto de la subasta pública de enajenación varias plazas de aparcamiento, entre las que se incluye la que nos ocupa (PATCONVEN-2022/3).

Visto el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 21 SITUADA EN LA BARRIADA DE LAS PROTEGIDAS DE ESTA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA S/N PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN

PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2021/12), de fecha 21 de diciembre de 2022.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio en el que se pone de manifiesto:

- Que el presente contrato tiene carácter privado (según los artículo 9.2, 26.1 a) y 26.2 de la nueva LCSP), rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la mencionada nueva LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por el derecho privado.
- Que la legislación patrimonial es la legislación específica aplicable a este contrato y viene determinada por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; así como la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Que el procedimiento y forma de adjudicación de la enajenación del inmueble viene determinado por los artículos 21.b) de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 18.2 y 38 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- Que la competencia para celebrar el contrato de enajenación corresponde al Pleno de la Corporación, y por delegación a la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la nueva LCSP, en relación con el art.18.3.a) de las Bases de Ejecución del presupuesto.
- Que los ingresos procedentes de la enajenación no podrán destinarse a financiar gastos corrientes según lo dispuesto en los art. 16.1 d) de la LBELA; art. 34 del RBELA y art. 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación de fecha 27 de diciembre de 2022 sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación y según se señala en el mismo, se ajusta, con carácter general, a la legislación que le es de aplicación.

Visto el informe favorable de fiscalización previa de fecha 10 de enero de 2023 emitido por el Interventor de la Corporación.

Y en virtud de lo prevenido en la disposición adicional segunda de la nueva LCSP en relación con el artículo 18.3.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación para 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 250 de 30 de diciembre de 2022, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Contratación, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su

posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, órgano competente según lo ya expuesto anteriormente, si procede, de las siguientes propuestas:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares citado, el contrato privado y el expediente de contratación que seguidamente se detalla:

EXPEDIENTE: PATCONVEN-2022/12

DENOMINACIÓN: ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 21 SITUADA EN LA BARRIADA DE LAS PROTEGIDAS DE ESTA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA S/N PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/12)

ENTIDAD: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN:

Base imponible: 9.989,90 euros

IVA (exento) 0 euros

Importe total: 9.989,90 euros

SEGUNDO: Determinar como sistema de contratación para el contrato privado, el de adjudicación directa, con sujeción al PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO 21 SITUADA EN LA BARRIADA DE LAS PROTEGIDAS DE ESTA CIUDAD DE JAÉN CALLE PINTOR ZABALETA S/N PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (expediente PATCONVEN-2022/12) de fecha 21 de diciembre de 2022, instando al Servicio de Patrimonio del Área de Economía y Hacienda a trasladar la oferta económica a la persona que se ha interesado por su adquisición."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Acctal. La Secretaria General,

10	**PROPUESTA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE DOS OBRAS ARTÍSTICAS DONADAS POR MARTÍN NOGUEROL, TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe del Jefe de Sección de Patrimonio, con el visto bueno del Jefe de Servicio, de fecha 13 de enero de 2023 del siguiente tenor literal (expediente PATNJCBHA-2023/1):

"INFORME

Que emite el Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén que suscribe el presente, Antonio de la Torre Olid, en relación a la concesión de licencia de uso común especial de dos obras artísticas titularidad de la Diputación Provincial de Jaén, donadas por Martín Noguerol García, a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández, para su ubicación en sus instalaciones (PATNJCBHA-2023/1).

A estos efectos se hacen constar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**. Por resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 275 de fecha 12 de enero de 2023 se ordena el inicio de expediente de concesión de licencia de uso común especial de dos obras artísticas titularidad de la Diputación Provincial de Jaén, donadas por Martín Noguerol García, a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (en adelanta la Fundación), para su ubicación en sus instalaciones (PATNJCBHA-2023/1).*

***SEGUNDO.** Mediante escritura pública de fecha 27 de marzo de 2017 autorizada por el Notario de Jaén Luis María Martínez Pantoja, con el número 379 de su protocolo, el representante de la Diputación Provincial de Jaén, del Ayuntamiento de Quesada y de la Universidad de Jaén constituyen una Fundación Pública Local de ámbito Estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, adscrita a la Diputación Provincial de Jaén en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, siendo, por consiguiente, esta Fundación de carácter público.*

TERCERO. *La Fundación ocupa varios espacios en el Antiguo Hospital Provincial San Juan de Dios, bien de dominio y servicio público de esta Diputación Provincial de Jaén, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación número 18, en sesión ordinaria número 2, de fecha 23 de febrero de 2017, denominado PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DENOMINADO ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y DE DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO A LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ. La Fundación acepta esta concesión demanial mediante Acuerdo de su Patronato en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020 y el Acta de Entrega entre ambas partes se suscribe el día 15 de marzo de 2021.*

CUARTO. *Por Resolución número 9550 de fecha 7 de diciembre de 2022, de aceptación de la donación a esta Diputación provincial de Martín Noguerol García, con NIF ***2626**, de las siguientes:*

- *Obra 1: Serie Regreso a EM-JC 1/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.*
- *Obra 2. Serie Regreso a EM-JC 2/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.*

El acta de entrega se firmó el 16 de diciembre de 2022.

QUINTO. *Mediante Resolución número 415 de fecha 12 de enero de 2023, se ordena la anotación en Inventario de Bienes de la Diputación de las dos obras señaladas en el punto anterior, en el epígrafe 3 MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O VALOR ECONÓMICO, Subepígrafe 1 PATRIMONIO ARTÍSTICO, con los números 4531 (titulada Serie Regreso a EM-JC-1/1996) y 4532 (titulada Serie Regreso a EM-JC-2/1996) , con la consideración de bien de servicio público.*

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Régimen jurídico de la utilización de bienes de dominio público.

El régimen jurídico del uso de este tipo de bienes de dominio público está constituido por las siguientes normas:

1. En cuanto a la normativa a aplicar, el artículo 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas –en lo sucesivo LPAP- (declarado de aplicación general en virtud de lo establecido en su artículo dos en relación con la disposición final segunda de la propia Ley) dispone que "los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio". Hay que señalar a este respecto, que no hay normativa especial que regule el uso del tipo de bienes objeto de este expediente.

2. Artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) reguladores de la utilización de los bienes de dominio público por parte de las Entidades Locales de Andalucía.

3. Artículos 54 a 75 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) que desarrollan los preceptos de la LBELA antes citados.

4. Artículos 84 a 104 de la LPAP, preceptos todos ellos reguladores del régimen del uso y utilización de los bienes de dominio público, en función del diferente grado de aplicación de cada uno de ellos (de aplicación básica, general o supletoria).

5. Por su parte, el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes (aprobada por acuerdo de Pleno de esta Diputación número 11 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011) que establece la Junta de Gobierno como órgano competente para aprobar concesiones, licencias de uso y autorizaciones sobre bienes declarados de valor histórico artístico.

SEGUNDO. *Por tanto y en defecto de normas específicas, habrá que acudir a las normas patrimoniales que, con carácter general, regulan el uso y disfrute de este tipo de bienes de dominio público titularidad de las Entidades Locales de Andalucía. Así, los artículos 29.1 de la LBELA y 55 del RBELA señalan que la utilización de bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:*

- Uso común, que puede ser general o especial.

*-Es **general** aquél que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.*

*-Es **especial** cuando concurren circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.*

- Uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

*El artículo 85.2 LPAP define el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público (en términos de la LBELA, uso común especial) significándolo como el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes **que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.***

En este caso, la licencia que se apruebe a favor del solicitante es una modalidad de uso común especial: va a ser utilizado de forma más intensa de los bienes objeto del presente por la Fundación y va a obtener una rentabilidad pública sin excluir el uso común general, aunque limitándolo, y por tanto, esta intensidad del mismo va a suponer un menoscabo de este, sin que en ningún caso se pueda impedir a la Administración el uso de este bien.

TERCERO. *El régimen de uso de los bienes de dominio público está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante nueva LCSP), artículos 4 y*

9, éste último expresamente dispone que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se regularán por su legislación específica.

En los puntos siguientes, se estudiará la necesidad de título habilitante, procedimiento de adjudicación, posible exigibilidad de tasas, contenido de la licencia (obligaciones y condiciones establecidas, duración y causas de extinción) y formalización.

CUARTO. *En cuanto a la* ***necesidad de título habilitante****, el artículo 84.1 de la LPAP dispone que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en la forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos (artículo declarado legislación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha LPAP en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio). Por su parte, el artículo 30.2 de la LBELA señala que el uso común especial se sujetará a licencia, idea que reitera el artículo 57.1 del RBELA. Por su parte, el artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria) dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.*

QUINTO. *En relación al* ***procedimiento para la adjudicación de las licencias****, el artículo 57.2 del RBELA señala que las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número en cuyo caso lo será en régimen de concurrencia. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 92.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha ley, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución). Además se habrán de otorgarse por tiempo determinado (artículo 59.2 del RBELA), siendo el plazo máximo de duración de la licencia de 75 años.*

El artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria a la Administración Local de Andalucía) señala que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Si en el caso que nos ocupa se superara el citado plazo de duración de la licencia/autorización de cuatro años, el artículo 93.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición final segunda de la propia Ley) señala que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse, no obstante, su adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la propia LPAP (en la nueva redacción dada al mismo por el apartado cinco de la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012) que entre otros, preceptúa que procederá la adjudicación directa cuando el adjudicatario sea otra administración pública, o en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, como es el caso de la Fundación que venimos comentando.

SEXTO. *El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta ley,* ***podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local****, así como ….. ", idea que reiteran los artículos 35 de la LBELA y 59.3 del RBELA; sin embargo la Diputación Provincial no ha aprobado Ordenanza Fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial para este tipo de bienes*

demaniales, por lo que legalmente no se puede exigir el abono de tasa alguna a los solicitantes. A mayor abundamiento, el artículo 92.5 de la LPAP (de aplicación supletoria) establece que "no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla".

***SÉPTIMO**. En cuanto al **contenido de la licencia**, no se establecen normas ni en la LBELA ni en su Reglamento de desarrollo, por lo que habría que acudir al artículo 92.7 de la LPAP (aplicable en virtud de lo prevenido en el artículo 149.3 de la Constitución, que señala la supletoriedad del derecho estatal sobre el de las Comunidades Autónomas) que dispone que, sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de concesión de licencia o autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá al menos:*

***1. El régimen de uso del bien o derecho.** En este caso, será la utilización de las obras.*

***2. El régimen económico a que queda sujeta la autorización**, supondría la aplicación de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que, como ha quedado expuesto, no sería posible puesto que la Diputación no ha aprobado Ordenanza Fiscal específica.*

3. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.

***4. El solicitante deberá obtener a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera**; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.*

***5. La duración de la licencia.** En este sentido, el artículo 59 del RBELA denominado NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS Y CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, señala en su párrafo segundo que en ningún caso podrá otorgarse licencia o concesión por tiempo indefinido para seguir estableciendo que el plazo máximo de duración de las mismas, prórrogas incluidas, será de setenta y cinco años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.*

***6. Queda expresamente prohibida la transmisión de la licencia por cualquier título, ya sea éste oneroso o lucrativo, ya se refiera a persona física o jurídica, pública o privada, por cualquier tipo de causa a que aquélla obedezca,** salvo previa solicitud por escrito a Diputación, que deberá aprobarse mediante acto administrativo expreso.*

***7. Las causas de extinción de la licencia.** Se establecen las siguientes, a tenor de lo previsto en los artículos 100 LPAP, 32 LBELA y 68 y siguientes del RBELA:*

- *Por extinción de la personalidad jurídica, fusión, cesión o liquidación de la Fundación. Al tener la misma consideración, en el acuerdo que se adopte en relación a estas dos obras, se deberá hacer extensiva esta causa de extinción a las que fueron objeto del acuerdo número 23 de la Junta de Gobierno, celebrada el 22 de diciembre de 2022, mediante el cual se concedió licencia de uso común especial a la misma Fundación de otras obras titularidad de esta Diputación y del Instituto de Estudios Giennenses (IEG).*

- *Por el vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión del bien a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *La licencia podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor de su titular, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público ó menoscaben su uso general restringiéndose de algún modo el uso del dominio público objeto de licencia.*

- *El mutuo acuerdo se producirá cuando sin concurrir causa imputable al solicitante, razones de interés público u otras debidamente valoradas por la Diputación justifiquen la extinción de la licencia, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecidas en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión de la imagen a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.*

- *La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.*

- *La renuncia del titular a continuar con el uso del bien hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda, apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio-).*

La Fundación deberá remitir una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de estas prohibiciones, a tenor del ya expuesto artículo 94 LPAP.

En el momento de la extinción de la licencia (sea cual fuere su causa), se deberá entregar la posesión de los bienes a la Diputación a costa de la usuaria, debiendo emitir informe sobre su estado de conservación por funcionario competente del Área de Cultura de esta Diputación. De haber sufrido mejoras por motivo de reparaciones, actos de conservación o de cualquier otra naturaleza, estas las hará suya la propietaria sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

OCTAVA. En cuanto a la formalización de la licencia, *el órgano competente de la Fundación deberá dictar acto aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación. Finalmente, se deberá firmar un Acta de Entrega entre los representantes de ambas Entidades.*

En consecuencia procede la concesión de licencia de aprovechamiento especial (uso común especial) de las obras artísticas señaladas, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández con las condiciones que se determinen por el órgano competente de esta Corporación.

Es el parecer del técnico que suscribe, que cederá ante otro mejor fundado en Derecho".

Y en virtud de lo prevenido en los artículos 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y 54 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, si procede (órgano competente en virtud de lo prevenido en el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), de las siguientes propuestas:

PRIMERA. Conceder licencia de uso común especial de las dos obras artísticas que se detallan a continuación, donadas por Martín Noguerol García, de titularidad de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (expediente PATNJCBHA-2023/1) haciéndose constar que las mismas se encuentran incorporadas al Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, con los números 4531 y 4532 del epígrafe tercero MUEBLES DE CARACTER HISTORICO ARTISTICO, subepígrafe primero PATRIMONIO ARTÍSTICO, con las numeraciones como bienes de dominio y servicio público:

- Obra 1: Serie Regreso a EM-JC 1/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.
- Obra 2. Serie Regreso a EM-JC 2/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.

SEGUNDA. La duración de esta licencia tendrá un período de 10 años a contar desde el día siguiente al de la suscripción del Acta de Entrega. Transcurrido este plazo, las obras artísticas revertirán a plena posesión de la Diputación Provincial de Jaén sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. No obstante, podrá el cesionario solicitar la prórroga de la licencia dirigiendo un escrito con una antelación de, al menos tres

meses anteriores a su finalización, al Área competente de Diputación en materia de Patrimonio.

TERCERA. La Diputación entregará a la Fundación la posesión de estas obras de arte mediante Acta de Entrega que se incorpora a este Acuerdo como modelo en ANEXO I.

Previamente a la firma de dicha Acta, la Fundación Legado Literario Miguel Hernández deberá presentar a esta Diputación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en la legislación de contratos del sector público, a tenor del ya expuesto artículo 94 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Acuerdo de aprobación por órgano competente de la Fundación aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación.

CUARTA. Condicionar esta licencia a las siguientes condiciones:

1. Las obras artísticas para las que se aprueba esta licencia deberán destinarse al objeto de este Acuerdo, que es su exhibición en las dependencias de la Fundación. El Área competente en materia de Patrimonio de esta Diputación Provincial podrá verificar el cumplimiento de esta finalidad de la licencia concedida por esta Corporación. No se podrá, en consecuencia, ceder a terceras personas, públicas o privadas, sin consentimiento expreso y por escrito de los propietarios, ni destinarlos a fines distintos de los señalados anteriormente.

2. La Fundación deberá solicitar a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.

3. La Fundación deberá asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos así como el compromiso de utilizar las obras artísticas según su naturaleza.

QUINTA.-Si la Diputación necesitara las obras artísticas objeto de esta licencia para una exposición, bien organizada por ella misma o por otra entidad pública, la Fundación procederá a su reversión temporal mientras dure la misma, no suspendiéndose por dicha causa el plazo de duración de la presente licencia. Si la Fundación es requerida por otras entidades públicas para la exposición temporal de alguna o todas las piezas, necesitará autorización de esta Diputación Provincial a la que deberá remitir la solicitud presentada la Fundación junto con un informe, para su aprobación, en su caso, mediante acto administrativo dictado por el/la Diputado/a Delegado/a en materia de Patrimonio de Diputación.

SEXTA.-Las causas de extinción de esta licencia son las que se detallan a continuación:

- Por extinción de la personalidad jurídica, aún en los supuestos de fusión, cesión o liquidación de la Fundación.

- Por vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este caso, revertirá íntegramente la posesión de los bienes a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

- Revocación unilateral por Diputación o por el IEG, en cualquier momento, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben su uso general restringiéndose, de algún modo el uso del dominio público objeto de la licencia.

- Mutuo acuerdo, que se producirá sin concurrir causa imputable al solicitante.

- Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecida en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión de las piezas a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.

- La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.

- La renuncia del titular a continuar con el uso de los bienes hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

- No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda, apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio).

Cuando concurra cualquiera de estas causas de extinción de la licencia, se producirá la reversión automática de la posesión de los bienes objeto de esta licencia a favor de la Diputación Provincial.

SÉPTIMA.- La primera de las causas de extinción de esta licencia señalada en el punto anterior (por extinción de la personalidad jurídica, fusión, cesión o liquidación de la Fundación, transfiriéndose las obras a la cedente), se hará extensiva también mediante este

acuerdo que ahora se adopta, por tener la misma consideración, a las que fueron objeto del acuerdo número 23 de la Junta de Gobierno celebrada el 22 de diciembre de 2022, por el que ya se concedió licencia de uso común especial a la misma Fundación de otras obras titularidad de esta Diputación y del Instituto de Estudios Giennenses (IEG).

OCTAVA.- Notificar este Acuerdo a la Fundación Legado Literario Miguel Hernández y a las Áreas de Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda de esta Diputación Provincial para su toma de razón en el Inventario de esta Corporación, haciendo saber a la cesionaria que contra este acto, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier tiempo y se contará a partir del día siguiente a aquél que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA A LA FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ DE DOS OBRAS ARTÍSTICAS DONADAS POR MARTÍN NOGUEROL, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

En Jaén a _____ de _____ de 202_.

De una parte y en concepto de cedente, la Diputación Provincial de Jaén representada en este acto por D. _____ (Presidente o Diputado Delegado según resolución Presidencial número _____ de fecha _____, en el segundo de los supuestos).

Y de otra, D./Dª _____ en representación de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández (señalar el cargo con que comparece y adjuntar, en su caso, la delegación).

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno número _____ de fecha _____ (señalar los datos del presente Acuerdo) se aprueba la concesión de licencia uso común especial de dos obras artísticas, donadas por Martín Noguerol García, propiedad de la Diputación Provincial de Jaéna favor de la Fundación Legado Literario Miguel Hernández, que son las que se detallan a continuación:

- Obra 1: Serie Regreso a EM-JC 1/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.
- Obra 2. Serie Regreso a EM-JC 2/1996/Gouache sobre papel. 70x89 cm.

La Fundación Legado Literario Miguel Hernández ha aprobado mediante acto administrativo de su órgano competente (citar fecha y número) la aceptación expresa tanto de la licencia como de las condiciones establecidas por la Junta de Gobierno de Diputación antes expresada.

La Fundación Legado Literario Miguel Hernández asume el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia fijadas en el citado Acuerdo de Diputación y a revertir la plena posesión de las obras artísticas el día del vencimiento del plazo establecido. Se hace constar que las obras se entregan en buen estado de conservación.

Mediante este acto Diputación hace entrega de la posesión de las obras artísticas a la Fundación Legado Literario Miguel Hernández que las acepta.

Y para su conformidad, firman los comparecientes en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por la Diputación Provincial | **Por la Fundación Legado Literario Miguel Hernández**

Fdo. _____ | **Fdo. _____**

Ante mí, la Secretaria General de la Diputación

Fdo. _____"

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,

La Presidenta Acctal.

Doy fe,

La Secretaria General,

11	**PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE USO DE VARIOS ESPACIOS SITUADOS EN EL PARQUE GEOLIT, EDIFICIO COMPLEJO TECNOLÓGICO DE SERVICIOS AVANZADOS (CTSA), MÓDULO 1, CALLE SIERRA MORENA, TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR (EN CONCRETO LOS DESPACHOS 1.1 Y 1.3 DE LA PRIMERA PLANTA Y EL ALMACÉN S.1 DE LA PLANTA SÓTANO) A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO).**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe del Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio con el visto bueno del Jefe de Servicio, de fecha 13 de enero de 2023 del siguiente tenor literal:

"INFORME

Que emite el Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio, Antonio de la Torre Olid, que suscribe el presente, en relación con la solicitud de cesión gratuita de uso presentada por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), de diversos espacios que esta Diputación Provincial de Jaén tiene arrendados a la Agencia IDEA de la Junta de Andalucía, situado en el Parque Geolit, en el término municipal de Mengíbar, en el edificio Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 1, calle Sierra Morena (en concreto las oficinas 1.1 y 1.3 de la planta primera y el almacén S.1 de la planta sótano) (Expediente PATGEOUSO-2022/1).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Mediante solicitudes de fecha 21 de junio de 2022, con registro de entrada número 2022/62597; y de 2 de diciembre, con registro de entrada 2022/117266, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (en adelante SEO), solicita la cesión de uso de varios espacios del módulo 1, del Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA) del Parque Geolit, calle Sierra Morena, en concreto las oficinas 1.1 y 1.3 de la planta primera y el almacén S.1 de la planta sótano.*

SEGUNDO. *Mediante informes-memoria del centro gestor de Geolit de fecha 5 de julio de 2022 (TCO 2021/69820) y de fecha 21 de diciembre de 2022 (TCO-2022/126409) se informa favorablemente a esta cesión de uso y de forma gratuita, y se hace constar que estos espacios cuentan con las siguientes dimensiones: el despacho 1.1 mide 67,68 metros cuadrados; el despacho 1.3 mide 12,10*

metros cuadrados; y el almacén S.1 mide 101,40 metros cuadrados, que cuentan con electricidad y climatización y se encuentran sin mobiliario.

En estos informes se hace alusión al Acuerdo de Colaboración de fecha 19 de mayo de 2022 que esta entidad ha suscrito con la Diputación Provincial de Jaén, para el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos+Increasing The Impact of Olivares Vivos In The EU" (LIFE20 NAT/ES/001487) que acompañaba en su solicitud SEO –y que consta en el expediente junto a la Memoria de actividades presentada por la Sociedad-. Por ello el informe señala que "indicamos la idoneidad de la cesión de uso, en la medida en que la Sociedad Española de Ornitología(SEO/BirdLife) es una organización no gubernamental, no lucrativa y declarada de Utilidad Pública por Consejo de Ministros, que se encuentra ya instalada en el Parque Científico y Tecnológico Geolit, y que coordina el proyecto europeo LIFE Olivares Vivos+ financiado por la Comisión Europea de la que Diputación Provincial de Jaén participa como beneficiario asociado en la propuesta LIFE Olivares Vivos ".

Los informes añaden que dicha cesión de uso "será gratuita y tendría una duración hasta el día 6 de septiembre de 2023, no obstante, si Diputación continuara más allá de dicha fecha siendo titular del edificio CTSA1,la duración total de la cesión de los espacios será hasta que finalice el acuerdo de colaboración firmado entre SEO Birdlife y Diputación de Jaén que tiene como fecha 30 diciembre de 2031".

TERCERO. *Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2022, con registro de salida número 2022/49851 de 5 de agosto de 2022, remitido a SEO, se le requiere para la presentación de diversa documentación necesaria para tramitar el expediente de cesión de uso de los espacios citados.*

CUARTO. *En sendas presentaciones en sede electrónica, una de fecha 9 de septiembre de 2022, con registro de entrada número 2022/86248; y la otra de fecha 14 de septiembre de 2022, con registro entrada 2022/87312, SEO aporta la documentación que se detalla:*

- *Acuerdo de colaboración entre SEO y Diputación Provincial de Jaén para la ejecución de acciones incluidas en el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos + Increasing the impact of olivares vivos in the UE" (LIFE20 NAT/ES/001487)*
- *Estatutos de SEO.*
- *Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar.*
- *Certificados de cargos.*

QUINTO*. Por Resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de esta Diputación número 9384 de fecha 2 de diciembre de 2022 se adjudicó el ARRENDAMIENTO A LA AGENCIA IDEA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE SERVICIOS AVANZADOS, MÓDULOS 1 Y 2, SITUADOS EN EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGIGO GEOLIT, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (PATGEOARR-2022/19). El contrato se formalizó entre esta Diputación y la Agencia IDEA el 15 de diciembre de 2022, con vigencia hasta el 6 de septiembre de 2023. En el mismo se indicó la posibilidad de subarrendar espacios hasta esa fecha.*

SEXTO. *Mediante Resolución número 469 de fecha 13 de enero de 2023 se ordena la anotación en el Inventario de Bienes, en el epígrafe 10 DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL, de la ficha número 25, cuya denominación es ARRENDAMIENTO A LA AGENCIA IDEA DE LOS EDIFICIOS CTSA DE GEOLIT, al haberse formalizado el contrato de arrendamiento de fecha 15 de diciembre de 2022 entre la mencionada Agencia y esta Diputación (PATGEOARR-2022/19).*

SÉPTIMO. *Por Resolución número 458 de fecha 13 de enero de 2023 se ordena el inicio del expediente de cesión de uso gratuito de varias estancias que esta Diputación Provincial de Jaén situadas en el término municipal de Mengíbar, en el Parque Geolit, en el edificio Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 1, en calle Sierra Morena, en concreto los despachos 1.1 y 1.3 de la planta primera y almacén S.1 de la planta sótano, a favor de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), con NIF G28795961.*

OCTAVO. *El interés público de esta actividad consta en el mencionado informe del centro gestor; y en el referido Acuerdo de Colaboración de fecha 19 de mayo de 2022 que esta entidad ha suscrito con la Diputación Provincial de Jaén, para el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos+Increasing The Impact of Olivares Vivos In The EU" (LIFE20 NAT/ES/001487), que consta en el expediente. El Acuerdo fija una duración desde la entrada en vigor tras su firma y terminará cinco años después de la fecha del pago del balance final por parte de SEO/BirdLife a la Diputación Provincial de Jaén, es decir, el 30 de diciembre de 2031.*

Este interés público se obtiene también de los Estatutos de SEO, que señalan en su artículo 1 que los fines de esta Sociedad son los siguientes:

a) Conservar las aves silvestres y su hábitat en territorio español, así como, a través de Bird Life International, contribuir a la conservación de la biodiversidad mundial;

b) Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre las aves silvestres y su hábitat, en particular, como herramienta indispensable para su conservación.

c) Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto a las aves y a la Naturaleza en general, prestando una especial atención a las actividades en favor de la juventud, de los menores de edad en general y de las personas con discapacidades físicas o intelectuales, y actuando siempre en la perspectiva de la igualdad de género. d) Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores;

e) Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los países en vías de desarrollo;

f) Promover y emprender todo tipo de actuaciones que favorezcan la conservación de las aves silvestres y su hábitat, incluidas las actividades de custodia del territorio y las actuaciones legales en defensa de los objetivos estatutarios.

Para ello, la Sociedad podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

Esta Asociación fue declarada de utilidad pública el día 27 de agosto de 1993 y mediante Orden del Ministerio del Interior INT/725/2003 de 27 de febrero (BOE número 78 de 1 de abril de 2003) se ordena la publicación de la relación de asociaciones en situación registral de alta y declaradas de utilidad pública antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002 de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cuya declaración no ha sido revocada y en la que se relaciona la Asociación objeto de este expediente.

***NOVENO**. El artículo primero de los citados Estatutos señala que la Sociedad se constituye por tiempo indefinido, como asociación científica y conservacionista de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y su legislación concordante.*

En su artículo 2 se indica además que la Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Melquiades Biencinto número 34 y su ámbito de actuación será todo el territorio nacional; sin perjuicio de que pueda realizar actividades en terceros países; y que podrá abrir delegaciones territoriales y oficinas en cualquier otra localidad.

***DÉCIMO.** Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Área de Infraestructuras Municipales de fecha 4 de julio de 2022, en el que se señala que este inmueble no está comprendido en ningún plan urbanístico que lo haga necesario para otros fines promovido por esta Diputación Provincial, sin perjuicio de las previsiones y afecciones que tenga establecidos el Ayuntamiento de Mengíbar, administración competente para la aprobación de planes urbanísticos en el término donde radica el bien. En concreto, la parcela donde se localiza el bien está afectada por el Plan Parcial de Geolit y sus correcciones.*

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

***PRIMERO.** El régimen jurídico de la cesión de estos espacios viene determinado por la siguiente normativa:*

A) Artículo 36 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA). Este precepto hace referencia a la posibilidad de que los bienes patrimoniales locales sean susceptibles de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad o valorando otros criterios o motivaciones de índole social, cultural, deportiva u otras que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.

B) El artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes de régimen local señala que "Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones Públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro". A este respecto señalar que lo que se va a ceder en el presente supuesto es el uso de los espacios, que no la propiedad.

C) Artículos 76 a 79 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo RBELA), los cuales regulan la utilización de bienes patrimoniales por los Entes locales. Señalan los citados artículos el siguiente régimen:

1. La cesión gratuita de uso se regirá por la LBELA y RBELA.

2. El artículo 77.1 del RBELA regula el régimen general de las cesiones de uso, equiparando "el arrendamiento o cualquier otra forma de cesión" a efectos de regular su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. El subarriendo está expresamente admitido en el contrato suscrito entre la Diputación y la Agencia IDEA.

3. El artículo 77.2 del RBELA señala que "cualquier modalidad de cesión de uso de bienes patrimoniales excepto la del artículo 41 de la Ley 7/1999 se realizará mediante subasta….". Quiere ello decir que la cesión de uso de bienes patrimoniales a instituciones privadas sin ánimo de lucro se puede llevar a cabo directamente, sin necesidad de subasta o concurso algunos.

4. El artículo 78.1 del referido decreto andaluz dispone que "las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social".

5. El párrafo 2 del citado artículo indica que la duración máxima de la cesión de uso será de treinta años, prórrogas incluidas. Finalizado el plazo de cesión, los bienes y sus accesorios revertirán a la Entidad Local, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica alguna.

6. El párrafo 4 señala que en el expediente deberá constar los siguientes elementos:

- *El interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.*
- *Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien.*
- *Memoria justificativa de la oportunidad de la cesión del bien.*
- *Acuerdo de Pleno que deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:*

-Interés general o público que motiva la cesión.

-Duración de la cesión.

-Condiciones a que se sujeta la cesión.

-Supuestos de extinción y reversión de los bienes.

-Cualesquiera otros elementos que se consideren necesarios.

SEGUNDO. *En cuanto al órgano competente de esta Diputación para acordar la cesión de uso, el artículo 10.1º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de esta Diputación número 21 adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011, atribuye la competencia para aprobar las cesiones de uso a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén.*

TERCERO. *En el artículo 22 de los Estatutos de SEO se indica que la forma de adopción de acuerdos de la Sociedad cuando se produzcan en Asamblea General ordinaria, por mayoría simple de*

los votos emitidos por los socios/as presentes o válidamente representados/as, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General extraordinaria. En los casos particulares en los que la Junta Directiva lo considere oportuno, se podrá solicitar el voto de los socios/as por correo, expresándose claramente en dicha solicitud de voto los acuerdos a tomar o las diferentes opciones a elegir. Los artículos 23 y 24 regulan respectivamente las facultades de la asamblea general ordinaria y extraordinaria; el 28 las de la Junta Directiva; y el 43 las funciones de la Dirección Ejecutiva.

En el artículo 24 c) se indica que corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la disposición o enajenación de bienes de la Sociedad.

En el artículo 28 se señalan las facultades de la Junta Directiva, entre ellas las de la letra b) designar, ratificar o sustituir a quien ejerza la Dirección ejecutiva en quien delegará las funciones de la gestión diaria de la asociación, otorgándole los poderes necesarios y supervisando su labor.

Y en el artículo 43 a) se atribuye a la Dirección Ejecutiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos. En este sentido, el artículo 36 b) atribuye a la Presidencia el otorgar y revocar cuantos poderes sean precisos a la Dirección Ejecutiva para la gestión de la Sociedad.

CUARTO. *Por lo que se refiere a la formalización de esta cesión de uso, el artículo 80.1 del RBELA dispone que se formalizarán en documento administrativo en el que se describirá el bien que se cede, su situación física y estado de conservación, debiendo suscribirse por la Presidencia de Diputación (o Diputado en quien tuviera delegada la competencia en materia de Patrimonio) y el cesionario ante la persona titular de la Secretaría de esta Corporación. Habrá que entender que este documento constituye el Acta de Entrega, día a partir del cual comienza a tener plena eficacia el negocio jurídico de la cesión de uso.*

Dicho documento administrativo se podrá elevar a escritura pública a costa de quien lo interese.

QUINTO. *En cualquier momento, la Diputación Provincial de Jaén podrá verificar el adecuado uso del bien cedido así como su estado de conservación. En caso de que no se utilice de forma normal o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá al cesionario para que cese en dicha situación y utilice el bien conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario, se procederá a su resolución y a revertir la posesión del bien a su legítima propietaria.*

En consecuencia por el funcionario que suscribe se informa favorablemente sobre la posibilidad de ceder directa y gratuitamente el uso de los espacios que tiene arrendados a la Agencia IDEA esta Diputación Provincial de Jaén, a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), en concreto las oficinas 1.1 y 1.3 de la planta primera y el almacén S.1 de la planta sótano, en el edificio Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 1, en calle Sierra Morena del Parque Geolit.

Es el parecer del técnico que suscribe, que cederá ante otro mejor fundado en Derecho".

Y en virtud de lo prevenido en los artículos 41.1 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 77 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con

delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación (órgano competente en virtud de lo prevenido en el artículo 10.1º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), si procede, de las siguientes propuestas:

PRIMERA. Ceder el uso gratuito de varias estancias que esta Diputación Provincial de Jaén situadas en el término municipal de Mengíbar, en el Parque Geolit, en el edificio Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 1, en calle Sierra Morena, en concreto los despachos 1.1 y 1.3 de la planta primera y almacén S.1 de la planta sótano, a favor de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), con NIF G28795961, con una superficie total de 181,18 metros cuadrados (expediente PATGEOUSO-2022/1), motivado en el informe-memoria del centro gestor de Geolit del Área de Empleo y Empresa, por el interés general que desempeña dicha Sociedad y que se puede concretar sus fines, que son los que se detallan en el artículo 1 de sus Estatutos y en la Memoria de actividades presentada por la entidad y en el Acuerdo de Colaboración de fecha 19 de mayo de 2022 que SEO ha suscrito con la Diputación Provincial de Jaén, para el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos+Increasing The Impact of Olivares Vivos In The EU" (LIFE20 NAT/ES/001487).

SEGUNDA. Esta cesión de uso tendrá una duración hasta el día 6 de septiembre de 2023. No obstante, si Diputación continuara más allá de dicha fecha con un derecho de disposición sobre el edificio CTSA1, la duración total de la cesión de los espacios será hasta que finalice el acuerdo de colaboración firmado entre SEO Birdlife y Diputación de Jaén que tiene vigencia hasta el 30 diciembre de 2031, salvo que dicha disposición por parte de Diputación finalice con anterioridad a dicha fecha.

TERCERA. Condicionar la cesión de uso de los espacios antes señalados al cumplimiento de los siguientes requisitos, cuya simple inobservancia de cualesquiera de ellos dará lugar a la extinción de la cesión:

1. El espacio debe ser utilizado para la realización de los fines de la Sociedad, según el informe-memoria del centro gestor, la Memoria de actividades presentada por la entidad, el Acuerdo con esta Diputación antes citados y los Estatutos de la entidad u otros que los modifiquen o sustituyan debiendo, en este último caso, remitir una copia de los mismos al Área competente en materia de Patrimonio de esta Diputación Provincial a efectos de verificar el cumplimiento de la finalidad de la cesión de uso por esta Corporación. No se podrá, en consecuencia, ceder el uso de ningún espacio a terceros por ningún título, sin consentimiento expreso y por escrito de la propietaria, ni destinarlo a fines distintos de los señalados anteriormente. Se deberán entregar los espacios al término de la cesión de uso en el mismo estado en el que se recibió.

2. La Sociedad debe solicitar cuantas licencias, permisos y autorizaciones administrativas se establezcan por las diferentes Administraciones Públicas tanto para el inicio como para el desarrollo de sus actividades, eximiéndose la Diputación Provincial de cualquier tipo de responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación.

3. La Sociedad deberá hacer frente a:

a) Todos los gastos de mantenimiento ordinario y extraordinario del espacio cuyo uso se cede. A estos efectos, los contratos de cualquier tipo que la concesionaria pudiera concertar (teléfono, internet, limpieza, etc.) serán en nombre propio y a su costa.

b) Hacer frente a los gastos relativos a tributos, precios públicos y privados que graven su propia actividad.

c) De igual forma, deberá sufragar los costes y gastos de reformas y adaptaciones de los espacios objeto de este expediente y que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización de las mismas por parte de la dirección de Geolit del Área de Empleo y Empresa de esta Diputación Provincial de Jaén.

4. La Sociedad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños producidos a terceros en el ejercicio de sus actividades, por un importe de 200.000 € siendo en cualquier caso, responsable directo de los perjuicios que cause como consecuencia del ejercicio de su actividad, tanto a otras personas como a la propia Diputación Provincial.

5. La Sociedad deberá respetar las instalaciones generales y demás elementos comunes del edificio, mantener en buen estado de conservación la parte que se cede en uso en los términos que no perjudiquen al conjunto del edificio o a los otros propietarios e inquilinos y observar la diligencia debida en el uso de los espacios y en sus relaciones con los demás titulares. Deberá respetar los Estatutos de la Comunidad vigentes o que, en su caso, se aprueben.

6. La cesión de uso comportará la utilización por la Sociedad de los espacios comunes del edificio.

7. El plazo de cesión se iniciará el día primero de septiembre de 2022 finalizando el 6 de septiembre de 2023, salvo que fuera efectiva la ampliación indicada en la propuesta segunda. Transcurrido este plazo, los espacios cedidos en uso revertirán a plena posesión de la Diputación Provincial de Jaén, sin que por este motivo la cesionaria deba ser indemnizada por cualquier tipo de obras o mejoras que la cesionaria haya realizado. Al término de la cesión, los espacios cedidos en uso se entregarán libres, vacuos y expeditos. No obstante, transcurrido cada uno de los años de cesión, la Diputación, con un preaviso de tres meses de antelación, podrá dar por finalizado este negocio jurídico por necesitarlos para otros fines.

8. La cesión de uso se formalizará mediante documento administrativo que deberán suscribir los representantes de Diputación y de la Sociedad, que se adjunta como ANEXO I al presente Acuerdo; debiendo previamente constar en el expediente certificación del órgano correspondiente de la Sociedad, aceptando esta cesión de uso y sus condiciones en sus idénticos términos..

9. La cesión de uso de los espacios se extinguirá por cualesquiera de las siguientes causas, no dando derecho ninguna de ellas a indemnización alguna a favor de la cesionaria:

- Por el vencimiento del plazo.
- Por renuncia de la cesionaria.
- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Por reclamación de los espacios llevada a cabo por la propietaria, con una antelación mínima de tres meses dentro de cada uno de los años naturales que dura la cesión de uso.
- Por extinción de la personalidad jurídica de la cesionaria, aun en el supuesto de integración, fusión, transformación o absorción por otra entidad o agrupación.
- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que se ha establecido la cesión.

10. La Sociedad acepta la facultad de la Diputación de inspeccionar en cualquier momento el bien objeto de la cesión para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la cesión.

11. No se podrán llevar a cabo reformas que afecten a la estructura y distribución de los espacios objeto del expediente sin permiso o autorización previa y por escrito de la dirección de Geolit del Área de Empleo y Empresa de esta Diputación Provincial de Jaén.

CUARTA. Notificar este Acuerdo a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), a la dirección de Geolit, al Área de Empleo y Empresa y al Área de Economía y Hacienda para su toma de razón en el Inventario de esta Corporación, haciendo saber a la cesionaria que contra este acto, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el interesado podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA DE LA POSESIÓN DE VARIOS ESPACIOS SITUADOS EN EL PARQUE GEOLIT, EDIFICIO COMPLEJO TECNOLÓGICO DE SERVICIOS AVANZADOS (CTSA), MÓDULO 1, CALLE SIERRA MORENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR (EN CONCRETO LOS DESPACHOS 1.1 Y 1.3 DE LA PRIMERA PLANTA Y EL ALMACÉN S.1 DE LA PLANTA SÓTANO (EXPEDIENTE PATGEOUSO-2022/1)

REUNIDOS

De una parte la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, representada en este acto por D/Dª. _____ (Presidente de la Diputación o Diputado en quien haya delegado la competencia debiéndose citar dicha resolución).

De otra, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), representada en este acto por D / Dª _____ (citar el cargo que ocupa en la Fundación y fecha de nombramiento).

INTERVIENEN

El primero como Presidente de la Diputación ó Diputada/o (citar la resolución de delegación, en su caso). Está facultada/o para este acto en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 10.1º de la Ordenanza Reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, publicada ésta última en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28-12-2011.

El segundo actúa en su calidad de (citar el cargo que ostente en la Sociedad y fecha de nombramiento, en su caso).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 18 / 2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía proceden a formalizar en documento administrativo la cesión de uso que luego se dirá y, a tales efectos

EXPONEN

PRIMERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno número (citar el número, la fecha y la denominación) se aprobó la cesión de uso a favor de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO) de varios espacios situados en el término municipal de Mengíbar, en el Parque Geolit, edificio Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados (CTSA), módulo 1, en calle Sierra Morena, en concreto los despachos 1.1 y 1.3 de la planta primera y almacén S.1 de la planta sótano. El edificio tiene referencia catastral 0595601VG3909N0001SY, finca registral 17.498, inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar. Los tres espacios mencionados tienen una superficie de 181,18 m^2. Entre las

condiciones señaladas en el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno de cesión de uso, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO) deberá destinarlos al cumplimiento de las finalidades estrictamente en el informe-memoria del centro gestor de Geolit, a las señaladas en sus Estatutos, a las referidas en la Memoria de actividades presentada por la entidad y al proyecto Olivares Vivos hasta que finalice el acuerdo de colaboración firmado entre SEO Birdlife y la Diputación de Jaén presentados.

SEGUNDO. Por Acuerdo del órgano de la Sociedad (citarlo), número _____ de fecha _____ se acepta la cesión de uso en idénticos términos que los aprobados por la Diputación.

TERCERO. Se hace constar que el estado de los espacios es bueno, dada cuenta de su antigüedad y de los materiales empleados en la construcción.

CUARTO. La Sociedad asume el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas de la cesión de uso establecidas en el citado Acuerdo de Diputación y a revertir la plena posesión de los espacios el día de la finalización de la cesión de uso señalada, igualmente, en dicho acto administrativo.

Mediante este acto, Diputación hace entrega de la posesión del mismo a la citada Sociedad, que la acepta.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento el representante de la Sociedad Española de Ornitología (SEO) y la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén y la Secretaria General de la Diputación, de lo que doy fe.

Por la Diputación Provincial **Por la Sociedad SEO**

Fdo. _____ **Fdo. _____**

Ante mí, la Secretaria General de la Diputación

Fdo. _____"

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase,

La Presidenta Acctal.

Doy fe,

La Secretaria General,

12	**PROPUESTA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE LA PARCELA ZV-4 SITUADA EN EL PARQUE GEOLIT, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR, PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA.**

Da cuenta la **Sra. Presidenta Acctal. Dª Francisca Medina Teba** del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de Enero de 2023 que es del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe del Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio con el visto bueno del Jefe de Servicio, de fecha 13 de enero de 2023 del siguiente tenor literal:

"INFORME

Que emite el Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio, Antonio de la Torre Olid, que suscribe el presente, en relación con la solicitud presentada por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), para la concesión de licencia de uso común especial de la parcela ZV-4, situada en el Parque Geolit, en el término municipal de Mengíbar, propiedad de esta Diputación Provincial de Jaén (Expediente PATGEOLIC-2022/2).

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**. Mediante solicitudes de fecha 2 de diciembre de 2022, con registro de entrada número 2022/117266, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (en adelante SEO), con NIF G 28795961, solicita la cesión de uso de la parcela ZV-4 del Parque Científico y Tecnológico Geolit, propiedad de esta Diputación Provincial de Jaén, que al tratarse de un bien de dominio y servicio público, se tramita como licencia de uso común especial.*

Dicha petición se solicita y se vincula a la memoria de actividades presentada por la entidad y a la duración de la misma vinculada al acuerdo de colaboración firmado entre SEO/Bird Life y la Diputación Provincial de Jaén el pasado 19 de mayo de 2022 -que se acompaña a la solicitud-, tal y como se especifica en el mismo, acuerdo fijado hasta el 30 de diciembre de 2031.

***SEGUNDO.** Mediante informe-memoria del centro gestor de Geolit de fecha 21 de diciembre de 2022 (TCO-2022/126409) se informa favorablemente a esta petición y de forma gratuita.*

En esta memoria se añade que la misma se mantendría "mientras dure la vigencia del proyecto y en tanto en cuanto la Diputación de Jaén no tenga necesidad de disponer de dicha zona; llegado el caso, se notificará tal situación a SEO con antelación mínima de un mes para revertir la cesión de uso a favor de Diputación Provincial de Jaén".

TERCERO. *En sendas presentaciones en sede electrónica, una de fecha 9 de septiembre de 2022, con registro de entrada número 2022/86248; y la otra de fecha 14 de septiembre de 2022, con registro entrada 2022/87312, SEO aporta la documentación que se detalla:*

- *Acuerdo de colaboración entre SEO y Diputación Provincial de Jaén para la ejecución de acciones incluidas en el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos + Increasing the impact of olivares vivos in the UE" (LIFE20 NAT/ES/001487)*
- *Estatutos de SEO.*
- *Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar.*
- *Certificados de cargos de la Asociación.*

CUARTO*. Por resolución de la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 464 de fecha 13 de enero de 2023 se ordena el inicio de expediente de concesión de licencia de uso común especial de de la parcela ZV-4, situada en el Parque Geolit, en el término municipal de Mengíbar, propiedad de esta Diputación Provincial de Jaén (Expediente PATGEOLIC-2022/2).*

QUINTO*. En la sesión ordinaria del Pleno de esta Diputación Provincial de Jaén celebrado el pasado día 29 de mayo de 2020, se aprobó, entre otros, la propuesta número 17 relativa al DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ENTES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.*

En dicho Acuerdo figura, entre otros, el siguiente bien en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, SUBEPÍGRAFE PRIMERO BIENES INMUEBLES del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén, identificado con la ficha número 246 cuya denominación es INMUEBLE CON DESTINO A ZONA VERDE DENOMINADO ZV-4, EN GEOLIT MENGÍBAR con la calificación de bien de dominio y uso público.

La parcela tiene referencia catastral 0593804VG3909S0001FF. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, al Tomo 2794, Libro 296, Folio 116, Alta 1ª; finca registral 16.318,

SEXTO*. El interés público de esta actividad consta en el mencionado informe del centro gestor; y en el referido Acuerdo de Colaboración de fecha 19 de mayo de 2022 que esta entidad ha suscrito con la Diputación Provincial de Jaén, para el desarrollo del proyecto "Life Olivares Vivos+Increasing The Impact of Olivares Vivos In The EU" (LIFE20 NAT/ES/001487), que consta en el expediente. El Acuerdo fija una duración desde la entrada en vigor tras su firma y terminará cinco años después de la fecha del pago del balance final por parte de SEO/BirdLife a la Diputación Provincial de Jaén, es decir, el 30 de diciembre de 2031.*

En el mismo Informe de Interés Público mencionado se añade que los Estatutos de SEO señalan en su artículo 1 que los fines de esta Sociedad son los siguientes:

a) Conservar las aves silvestres y su hábitat en territorio español, así como, a través de Bird Life International, contribuir a la conservación de la biodiversidad mundial;

b) Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre las aves silvestres y su hábitat, en particular, como herramienta indispensable para su conservación.

c) Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto a las aves y a la Naturaleza en general, prestando una especial atención a las actividades en favor de la juventud, de los menores de edad en general y de las personas con discapacidades físicas o intelectuales, y actuando siempre en la perspectiva de la igualdad de género. d) Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores;

e) Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los países en vías de desarrollo;

f) Promover y emprender todo tipo de actuaciones que favorezcan la conservación de las aves silvestres y su hábitat, incluidas las actividades de custodia del territorio y las actuaciones legales en defensa de los objetivos estatutarios.

Para ello, la Sociedad podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

Esta Asociación fue declarada de utilidad pública el día 27 de agosto de 1993 y mediante Orden del Ministerio del Interior INT/725/2003 de 27 de febrero (BOE número 78 de 1 de abril de 2003) se ordena la publicación de la relación de asociaciones en situación registral de alta y declaradas de utilidad pública antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002 de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y cuya declaración no ha sido revocada y en la que se relaciona la Asociación objeto de este expediente.

***SÉPTIMO**. El artículo primero de los citados Estatutos señala que la Sociedad se constituye por tiempo indefinido, como asociación científica y conservacionista de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y su legislación concordante.*

En su artículo 2 se indica además que la Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Melquiades Biencinto número 34 y su ámbito de actuación será todo el territorio nacional; sin perjuicio de que pueda realizar actividades en terceros países; y que podrá abrir delegaciones territoriales y oficinas en cualquier otra localidad.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

***PRIMERO.** El régimen jurídico del uso de este tipo de bienes de dominio público está constituido por las siguientes normas:*

1. En cuanto a la normativa a aplicar, el artículo 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas –en lo sucesivo LPAP- (declarado de aplicación general en virtud de lo establecido en su artículo dos en relación con la disposición final segunda de la propia Ley) dispone que "los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en

su defecto, las normas de derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio". Hay que señalar a este respecto, que no hay normativa especial que regule el uso del tipo de bienes objeto de este expediente.

2. Artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) reguladores de la utilización de los bienes de dominio público por parte de las Entidades Locales de Andalucía.

3. Artículos 54 a 75 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) que desarrollan los preceptos de la LBELA antes citados.

4. Artículos 84 a 104 de la LPAP, preceptos todos ellos reguladores del régimen del uso y utilización de los bienes de dominio público, en función del diferente grado de aplicación de cada uno de ellos (de aplicación básica, general o supletoria).

5. Por su parte, el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes (aprobada por acuerdo de Pleno de esta Diputación número 11 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), que establece la Junta de Gobierno como órgano competente para aprobar concesiones, licencias de uso y autorizaciones de uso cuando la duración de los mismos sea superior a cuatro años, con independencia de su valor. Asimismo excluye de la competencia de la Junta de Gobierno la concesión de bienes por más de cinco años, cuando su importe exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto. Los recursos ordinarios del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén están fijados para el año 2023 en 242.793.414,08 € (artículo 18.3.A de las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación para 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 250 de 30 de diciembre de 2022).

SEGUNDO. *Por tanto y en defecto de normas específicas, habrá que acudir a las normas patrimoniales que, con carácter general, regulan el uso y disfrute de este tipo de bienes de dominio público titularidad de las Entidades Locales de Andalucía. Así, los artículos 29.1 de la LBELA y 55 del RBELA señalan que la utilización de bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:*

- Uso común, que puede ser general o especial.

*-Es **general** aquél que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.*

*-Es **especial** cuando concurren circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.*

- Uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

*El artículo 85.2 LPAP define el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público (en términos de la LBELA, uso común especial) significándolo como el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes **que***

determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

En este caso, la licencia que se apruebe a favor del solicitante es una modalidad de uso común especial: va a ser utilizado de forma más intensa de los bienes objeto del presente por la Sociedad y va a obtener una rentabilidad pública sin excluir el uso común general, aunque limitándolo, y por tanto, esta intensidad del mismo va a suponer un menoscabo de este, sin que en ningún caso se pueda impedir a la Administración el uso de este bien.

TERCERO. *El régimen de uso de los bienes de dominio público está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante nueva LCSP), artículos 4 y 9, este último expresamente dispone que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público se regularán por su legislación específica.*

En los puntos siguientes, se estudiará la necesidad de título habilitante, procedimiento de adjudicación, posible exigibilidad de tasas, contenido de la licencia (obligaciones y condiciones establecidas, duración y causas de extinción) y formalización.

CUARTO. *En cuanto a la* ***necesidad de título habilitante****, el artículo 84.1 de la LPAP dispone que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en la forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos (artículo declarado legislación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha LPAP en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio). Por su parte, el artículo 30.2 de la LBELA señala que el uso común especial se sujetará a licencia, idea que reitera el artículo 57.1 del RBELA. Por su parte, el artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria) dispone que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estará sujeto a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.*

QUINTO. *En relación al* ***procedimiento para la adjudicación de las licencias****, el artículo 57.2 del RBELA señala que las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número en cuyo caso lo será en régimen de concurrencia. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 92.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con la disposición final segunda de dicha ley, dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución). Además se habrán de otorgarse por tiempo determinado (artículo 59.2 del RBELA), siendo el plazo máximo de duración de la licencia de 75 años.*

El artículo 86.2 de la LPAP (de aplicación supletoria a la Administración Local de Andalucía) señala que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

Si en el caso que nos ocupa se superara el citado plazo de duración de la licencia/autorización de cuatro años, el artículo 93.1 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición final segunda de la propia Ley) señala que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse, no obstante, su adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 137.4 b) de la propia LPAP (en la nueva

redacción dada al mismo por el apartado cinco de la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012) que entre otros, preceptúa que procederá la adjudicación directa cuando el adjudicatario sea una entidad sin ánimo de lucro, como es el caso de la Sociedad que venimos comentando.

SEXTO. *El artículo 93.4 de la LPAP (de aplicación básica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y disposición final segunda de la propia Ley) indica que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial podrán ser gratuitas. Añade que no estarán sujetas a tasa cuando no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, circunstancia que se debe constar en el clausulado de la concesión.*

SÉPTIMO. *El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta ley,* ***podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local****, así como ….. ", idea que reiteran los artículos 35 de la LBELA y 59.3 del RBELA; sin embargo la Diputación Provincial no ha aprobado Ordenanza Fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial para este tipo de bienes demaniales, por lo que legalmente no se puede exigir el abono de tasa alguna a los solicitantes. A mayor abundamiento, el artículo 92.5 de la LPAP (de aplicación supletoria) establece que "no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella".*

OCTAVO*. En cuanto al* ***contenido de la licencia****, no se establecen normas ni en la LBELA ni en su Reglamento de desarrollo, por lo que habría que acudir al artículo 92.7 de la LPAP (aplicable en virtud de lo prevenido en el artículo 149.3 de la Constitución, que señala la supletoriedad del derecho estatal sobre el de las Comunidades Autónomas) que dispone que, sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de concesión de licencia o autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá al menos:*

1. El régimen de uso del bien o derecho. *En este caso, será la utilización de las obras.*

2. El régimen económico a que queda sujeta la autorización*, supondría la aplicación de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que, como ha quedado expuesto, no sería posible puesto que la Diputación no ha aprobado Ordenanza Fiscal específica.*

3. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.

4. El solicitante deberá obtener a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera*; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.*

5. La duración de la licencia. *En este sentido, el artículo 59 del RBELA denominado NORMAS COMUNES A LAS LICENCIAS Y CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, señala en su párrafo segundo que en ningún caso podrá otorgarse licencia o concesión por tiempo indefinido para seguir estableciendo que el plazo máximo de duración de las*

mismas, prórrogas incluidas, será de setenta y cinco años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

6. Queda expresamente prohibida la transmisión de la licencia por cualquier título, ya sea éste oneroso o lucrativo, ya se refiera a persona física o jurídica, pública o privada, por cualquier tipo de causa a que aquélla obedezca, *salvo previa solicitud por escrito a Diputación, que deberá aprobarse mediante acto administrativo expreso.*

7. Las causas de extinción de la licencia. *Se establecen las siguientes, a tenor de lo previsto en los artículos 100 LPAP, 32 LBELA y 68 y siguientes del RBELA:*

Por extinción de la personalidad jurídica, aún en los supuestos de fusión, cesión o liquidación de la Sociedad.

- *Por el vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión del bien a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *La licencia podrá ser revocada unilateralmente por la Diputación en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor de su titular, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público ó menoscaben su uso general restringiéndose de algún modo el uso del dominio público objeto de licencia.*

- *El mutuo acuerdo se producirá cuando sin concurrir causa imputable al solicitante, razones de interés público u otras debidamente valoradas por la Diputación justifiquen la extinción de la licencia, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecidas en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión de la imagen a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.*

- *La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.*

- *La renuncia del titular a continuar con el uso del bien hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

- *No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de*

la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda, apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio-).

La Sociedad deberá remitir una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de estas prohibiciones, a tenor del ya expuesto artículo 94 LPAP.

En el momento de la extinción de la licencia (sea cual fuere su causa), se deberá entregar el bien a la Diputación a costa de la usuaria, debiendo emitir informe sobre su estado de conservación por funcionario competente del centro gestor de Geolit del Área de Empleo y Empresa de esta Diputación. De haber sufrido mejoras por motivo de reparaciones, actos de conservación o de cualquier otra naturaleza, estas las hará suya la propietaria sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENO. En cuanto a la formalización de la licencia, *el órgano competente de la Sociedad deberá dictar acto aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación. Finalmente, se deberá firmar un Acta de Entrega entre los representantes de ambas Entidades.*

En consecuencia procede la concesión de licencia de aprovechamiento especial (uso común especial) de la parcela ZV-4 del Parque Geolit, en el término municipal de Mengíbar, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén a favor de la Sociedad Española de Ornitología con las condiciones que se determinen por el órgano competente de esta Corporación.".

Y en virtud de lo prevenido en los artículos 5.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y 54 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 710 de 11 de julio de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 140 de 24 de julio de 2019), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Empresa y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación, si procede (órgano competente en virtud de lo prevenido en el artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011), de las siguientes propuestas:

PRIMERA. Conceder licencia de aprovechamiento especial (uso común especial) con carácter gratuito de la parcela ZV-4 del Parque Geolit, en el término municipal de Mengíbar, propiedad de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de la Sociedad Española de Ornitología, con NIF G 28795961 (Expediente PATGEOLIC-2022/2), en las condiciones que se detallan a continuación, haciéndose constar que la parcela se encuentra incorporada al Inventario de la Diputación Provincial, epígrafe primero INMUEBLES, subepígrafe primero BIENES INMUEBLES, ficha número 246, como bien de dominio y

uso público. La parcela tiene referencia catastral 0593804VG3909S0001FF, finca registral 16.318, inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar.

SEGUNDA. La duración de esta licencia tendrá vigencia a contar desde el día siguiente al de la suscripción del Acta de Entrega hasta el 30 de diciembre de 2031, fecha en que concluye el acuerdo de colaboración firmado entre SEO/Bird Life y la Diputación Provincial de Jaén el pasado 19 de mayo de 2022. Transcurrido este plazo, el inmueble revertirá a plena posesión de la Diputación Provincial de Jaén sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

TERCERA. Esta licencia es de carácter gratuito, y no está sujeta a tasa al no tener la Diputación de Jaén regulada ordenanza a tal efecto; y por no llevar aparejada una utilidad económica para la concesionaria.

CUARTA. La Diputación entregará a la Sociedad la posesión de esta parcela mediante Acta de Entrega que se incorpora a este Acuerdo como modelo en ANEXO I.

Previamente a la firma de dicha Acta, la Sociedad deberá presentar a esta Diputación:

- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en la legislación de contratos del sector público, a tenor del ya expuesto artículo 94 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Acuerdo de aprobación por órgano competente de la Sociedad aceptando expresamente tanto la licencia como las condiciones que se aprueben por la Junta de Gobierno de Diputación.

QUINTA. Condicionar esta licencia a las siguientes condiciones:

1. El inmueble para el que se aprueba esta licencia deberá destinarse al objeto de este Acuerdo, según el informe-memoria del centro gestor, la memoria de actividades presentada por la entidad, sus Estatutos y el acuerdo de colaboración firmado entre SEO/Bird Life y la Diputación Provincial de Jaén el pasado 19 de mayo de 2022. El Área competente en materia de Patrimonio de esta Diputación Provincial podrá verificar el cumplimiento de esta finalidad de la licencia concedida por esta Corporación. No se podrá, en consecuencia, ceder a terceras personas, públicas o privadas, sin consentimiento expreso y por escrito de los propietarios, ni destinarlos a fines distintos de los señalados anteriormente.

2. La Sociedad deberá solicitar a su costa cuantas licencias, permisos y autorizaciones se requiera; y todo ello asumiendo íntegramente el coste que suponga la misma y que se derive de cualquier contingencia, sin que esta Diputación deba aportar cantidad alguna.

3. La Sociedad deberá asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos relativos a la actividad a desarrollar en la parcela así como el compromiso de utilizar el inmueble según su naturaleza.

SEXTA.- Si la Diputación necesitara disponer del inmueble objeto de esta licencia, se notificará tal situación a la Sociedad con antelación mínima de un mes, la cual procederá a su reversión.

SÉPTIMA.-Las causas de extinción de esta licencia son las que se detallan a continuación:

- Por extinción de la personalidad jurídica, aún en los supuestos de fusión, cesión o liquidación de la Sociedad.

- Por vencimiento del plazo establecido en la licencia. En este caso, revertirá íntegramente la posesión del bien a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

- Revocación unilateral por Diputación, en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público que no sean objeto de reparación, no se proceda a su adecuado mantenimiento, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben su uso general restringiéndose, de algún modo el uso del dominio público objeto de la licencia.

- Mutuo acuerdo, que se producirá sin concurrir causa imputable al solicitante.

- Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la licencia establecida en la misma, declarados por el órgano que fuera competente para su otorgamiento. En este supuesto, revertirá íntegramente la posesión del inmueble a la propietaria con las mejoras realizadas, sin que se tenga derecho a indemnización alguna por este concepto. En su caso, se deberá reponer a costa del interesado la situación del bien a su estado inicial.

- La desafectación del bien como de dominio y servicio público. En este caso, subsistirán con idéntico contenido las relaciones derivadas de la licencia concedida, pero las mismas pasarán a regirse por el Derecho Privado y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer los litigios que surjan en relación con las mismas.

- La renuncia del titular a continuar con el uso de los bienes hasta la finalización del plazo inicialmente previsto en la licencia. Requerirá la aceptación por parte del órgano competente para la concesión de la licencia, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

- No podrán ser titulares de licencias ni de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que se relacionan en los artículos 71 y siguientes de la nueva LCSP. Si con posterioridad al otorgamiento de la concesión el titular incurre en algunas de dichas prohibiciones se producirá la extinción de la licencia (artículo 94 de la LPAP, declarado legislación básica, según la disposición final segunda, apartado 5º de la LPAP –en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 15/2015 de 2 de julio).

Cuando concurra cualquiera de estas causas de extinción de la licencia, se producirá la reversión automática de la posesión de los bienes objeto de esta licencia a favor de la Diputación Provincial.

En el momento de la extinción de la licencia (sea cual fuere su causa), se deberá entregar el bien a la Diputación a costa de la usuaria, debiendo emitir informe sobre su estado de conservación por funcionario competente del centro gestor de Geolit del Área de Empleo y Empresa de esta Diputación. De haber sufrido mejoras por motivo de reparaciones, actos de conservación o de cualquier otra naturaleza, estas las hará suya la propietaria sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

SÉPTIMA. Notificar este Acuerdo a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), a la Dirección de Geolit, al Área de Empleo y Empresa y de Economía y Hacienda de esta Diputación Provincial para su toma de razón en el Inventario de esta Corporación, haciendo saber a la cesionaria que contra este acto, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse el potestativo recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, en cualquier tiempo y se contará a partir del día siguiente a aquél que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ACTA DE ENTREGA A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO) DE LA PARCELA ZV-4, SITUADA EN EL PARQUE GEOLIT, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR, PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

En Jaén a _____ de _____ de 202_.

De una parte y en concepto de cedente, la Diputación Provincial de Jaén representada en este acto por D. _____ (Presidente o Diputado Delegado según resolución Presidencial número _____ de fecha _____, en el segundo de los supuestos).

Y de otra, D./Dª _____ en representación de la Sociedad Española de Ornitología (señalar el cargo con que comparece y adjuntar, en su caso, la delegación).

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno número _____ de fecha _____ (señalar los datos del presente Acuerdo) se aprueba la concesión de licencia uso común especial de la parcela ZV-4 a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO), situada en el término municipal de Mengíbar, en el Parque Geolit.

SEO ha aprobado mediante acto administrativo de su órgano competente (citar fecha y número) la aceptación expresa tanto de la licencia como de las condiciones establecidas por la Junta de Gobierno de Diputación antes expresada.

SEO asume el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia fijadas en el citado Acuerdo de Diputación y a revertir la plena posesión del inmueble el día del vencimiento del plazo establecido. Se hace constar que el inmueble se entrega en buen estado de conservación.

Mediante este acto Diputación se hacen entrega de la posesión del inmueble a SEO que la acepta.

Y para su conformidad, firman los comparecientes en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por la Diputación Provincial **Por la Sociedad SEO**

Fdo. _____ **Fdo. _____**

Ante mí, la Secretaria General de la Diputación

Fdo. _____"

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase, Doy fe,

La Presidenta Acctal. La Secretaria General,

13

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS AL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO.

"Da cuenta la **Sra. Presidenta Accidental, Dª. Francisca Medina Teba,** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa adoptado en sesión ordinaria de fecha 24/01/2023 del siguiente contenido:

"Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

"Visto el informe favorable del Director del Área de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, en relación con la justificación de las subvenciones que a continuación se detallan:

Nº SUB.	ENTIDAD	PROYECTO	EJERCICIO	IMPORTE CONCEDIDO
2021/3359	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	APOYO AL SUMINISTRO DE AGUA EN GIBARA (CUBA) A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES	2021	28.000
2021/1562	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	FORTALECIMIENTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPIOS DEP.CHUQUISACA	2021	59.000
2020/1242	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DEL DEPARTAMENTO DE	2020	48.500

Comprobado que, transcurrido el plazo para la justificación de las subvenciones, el beneficiario ha aportado la documentación requerida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación de Jaén para la concesión de subvenciones, que han sido financiadas con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, y que con la misma queda acreditada la correcta aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, por lo que de conformidad con las citadas Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Jaén y demás legislación que en su caso sea de aplicación, **SE PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ASISTENCIA A MUNICIPIOS**, **EMPLEO Y EMPRESA** emita Dictamen Favorable y posteriormente elevación a la Junta de Gobierno para la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar las cuentas justificativas de la subvenciones relacionadas anteriormente."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación a la Junta de Gobierno, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Cúmplase	Doy fe
La Presidenta Accidental,	La Secretaria General,

14	**PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, A CELEBRAR EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 10:00 HORAS.**

Dada cuenta del Proyecto de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a celebrar el día 1 de febrero de 2023, a las 10:00 horas, la Junta de Gobierno por unanimidad de los Sres. y Sras. asistentes acuerdan aprobar el Proyecto del Orden del Día.

Cúmplase	Doy fe
La Presidenta Accidental,	La Secretaria General,

RUEGOS Y PREGUNTAS

No consumen turno.

Vº Bº
El Presidente,

Doy fe
La Secretaria General,

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO

SESIÓN: ordinaria **Número**: 1 de **FECHA**: 25 de enero de 2023.

Y sin más asuntos de que tratar, por la Sra. Presidenta Accidental se levantó la sesión siendo las once horas y trece minutos del día de la data, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma la Sra. Presidenta Accidental conmigo, la Secretaria, que doy fe.